



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 29 de noviembre de 2014

Número 277

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales:
Dirección General de Administración Local:
Decreto de desestimación de la creación de la ELA de Villanueva del Río, en el término municipal de Villanueva del Río y Minas. 3
- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalación eléctrica. 6
- Consejería de Fomento y Vivienda:
Delegación Territorial en Sevilla:
Solicitud de transmisión de vivienda protegida 7

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:

- Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla:
Notificación. 7

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de concesión de aguas públicas 8

NOTARÍAS:

- Notaría de doña Verónica Rivas Jiménez:
Edicto notarial. 8

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda:
Expediente de modificación presupuestaria 8

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 308/14; número 2: autos 72/13; número 3: autos 1367/11; número 6: autos 348/14; número 7: autos 1318/11 y 228/12; número 8: autos 816.1/14; número 9: autos 60/14; número 10: autos 176/14; número 11: autos 645/12 y 928/12 9

Granada.—Número 2: autos 519/12	15
Huelva.—Número 2: autos 18/14	16
Málaga.—Número 9: autos 57/13	16
Bilbao (Vizcaya).—Número 10: autos 430/14	17
Madrid.—Número 34: autos 1398/13	18
Santa Cruz de Tenerife.—Número 2: autos 870/14	18
— Juzgados de Instrucción:	
Sevilla.—Número 8: autos 118/13	18
Ronda (Málaga).—Número 3: autos 134/13	19
— Juzgados de Primera Instancia:	
Sanlúcar la Mayor.—Número 2: autos 1206/09	19

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla: Expedientes de altas y cambios de domicilio en el Padrón municipal de habitantes	19
Notificaciones	20
Agencia Tributaria de Sevilla: Matrícula fiscal	23
Gerencia de Urbanismo: Anuncio de adjudicación de contrato	23
Notificación.	24
— Alcalá de Guadaíra: Ordenanza fiscal.	24
— Almensilla: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	25
— Isla Mayor: Cuentas generales ejercicios 2011, 2012 y 2013.	25
Notificaciones	25
— Lora del Río: Ordenanzas fiscales	26
— Los Palacios y Villafranca: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	26
— Palomares del Río: Modificación de la relación de puestos de trabajo	27
— Pruna: Solicitud de licencia.	27
— La Puebla de los Infantes: Delegación de funciones.	27
— San Juan de Aznalfarache: Delegación de funciones	27
— Tocina: Notificaciones	28
— Umbrete: Ordenanza municipal	29
— Valencina de la Concepción: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	34
— Villamanrique de la Condesa: Proyecto de actuación.	35
— Villaverde del Río: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes.	35
— Trigueros (Huelva): Notificaciones.	35

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales

Dirección General de Administración Local

Don Francisco Javier Camacho González, Director General de Administración Local, de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía, en cumplimiento con el artículo 53.3 del Reglamento de Demarcación municipal de Andalucía y Registro Andaluz de Entidades Locales aprobado por el Decreto 185/2005, de 30 agosto, comunica que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó el Decreto 151/2014, de 4 de noviembre, por el que se desestima la creación de la Entidad Local Autónoma de Villanueva del Río, en el término municipal de Villanueva del Río y Minas (Sevilla) cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la iniciativa para la creación de una nueva Entidad Local Autónoma denominada Villanueva del Río, en el término municipal de Villanueva del Río y Minas (Sevilla), así como la Sentencia de 11 de abril de 2011, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y en consideración a los siguientes.

Hechos:

Primero. El 5 de agosto de 2005 tuvo entrada en la Consejería competente en materia de régimen local la iniciativa relativa a la creación de la Entidad Local Autónoma (ELA) de Villanueva del Río, en el término municipal de Villanueva del Río y Minas (Sevilla), acompañada de la correspondiente documentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación municipal de Andalucía.

Una vez tramitado el correspondiente expediente, y de acuerdo con el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, se procedió a la resolución del procedimiento mediante el Decreto 83/2007, de 20 de marzo, por el que se desestima la solicitud de creación de la Entidad Local Autónoma Villanueva del Río en el término municipal de Villanueva del Río y Minas, en Sevilla (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 70, de 10 de abril de 2007).

La desestimación se fundamentó en que en el núcleo de Villanueva del Río no concurría el mínimo de población de 1.000 habitantes, previsto en el artículo 45.1 c) del Reglamento de Demarcación municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales, aprobado por Decreto 185/2005, de 30 de agosto; así como en el informe de 15 de noviembre de 2006, de la entonces Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que tras afirmar que la constitución de la ELA no representaba una incidencia territorial negativa y podía mejorar la funcionalidad del sistema de asentamientos y las condiciones de acceso a los equipamientos locales, sin embargo consideró que el territorio proyectado no se correspondía con las competencias de carácter básicamente urbano que han de ser prestadas por una ELA, relacionadas en el artículo 53.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, y cuyo ejercicio debería circunscribirse, por tanto, al casco urbano del núcleo poblacional, sin que procediera la pretensión de un territorio de serranía en su mayor parte, máxime teniendo en consideración la identidad de Villanueva del Río por su ubicación en la Vega del Guadalquivir.

Segundo. La Comisión Vecinal promotora de la creación de la ELA interpuso recurso contra el citado Decreto 83/2007, de 20 de marzo, dictándose el 11 de abril de 2011, Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por la que se estimó el recurso y se anuló el mencionado Decreto, y en su fundamento de derecho noveno, declara que «la Administración, visto lo ya actuado, debe responder a la pretensión de la parte actora según la normativa vigente y aplicable en el momento de la presentación, 5 de agosto de 2005, de la solicitud de constitución de la Entidad Local Autónoma de Villanueva del Río, en coherencia con lo anteriormente manifestado y emitir el pronunciamiento que proceda conforme a Derecho».

Tercero. Con carácter previo a cualquier otra actuación, mediante oficio de 24 de octubre de 2011, la Dirección General de Administración Local pidió a la Comisión Vecinal que se pronunciara acerca de si persistían o no en su pretensión. El 11 de noviembre de 2011, tuvo entrada escrito firmado por el Presidente y los miembros de la Comisión Vecinal, en el que expresamente manifestaban «que se tenga por reiterada la voluntad de promover la constitución de la ELA en trámite, adoptándose la resolución que apruebe su creación».

Mediante resolución de 23 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Administración Local, se dispuso la retroacción del procedimiento al momento de la presentación de la solicitud ante esta Administración, con la conservación de aquellos actos y trámites que ya se llevaron a cabo y cuya nueva realización supondría una duplicidad de actuaciones y una demora en la resolución del procedimiento. De esa resolución, mediante sendos oficios de fecha 2 de diciembre de 2011, se dio traslado al Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas y a la Comisión Vecinal promotora de la creación de la ELA.

Cuarto. Tras la citada retroacción procedimental se han observado los trámites previstos en los artículos 50 y 51 de la citada Ley 7/1993, de 27 de julio, y en los artículos 52 y 53 del referido Decreto 185/2005, de 30 de agosto, cumpliéndose así con lo dispuesto en la Fundamentación Jurídica y el Fallo de la Sentencia de 11 de abril de 2011. Desde el punto de vista formal, en el expediente ya obraba la Memoria justificativa de la creación de la ELA. No obstante, con objeto de poder instruir el procedimiento con la mayor objetividad posible y en virtud de lo previsto en el artículo 52.2 del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, mediante oficio de 7 de febrero de 2012, reiterado el 28 de mayo de 2012, se requirió a la Comisión Vecinal la actualización de los datos contenidos en ella. Con fecha 20 de junio de 2012, la Comisión Vecinal aportó toda la documentación requerida.

Asimismo, de conformidad con el artículo 52.3 del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, se recabaron una serie de informes y pronunciamientos, los cuales fueron emitidos en las fechas siguientes:

- Informe de la Delegación del Gobierno de Sevilla de 31 de julio de 2012.
- Acuerdo del Pleno de Villanueva del Río y Minas de 12 de noviembre de 2012.
- Informe de la Secretaría General de Ordenación del Territorio de 21 de diciembre de 2012.
- Informe del Consejo Andaluz de Concertación Local de 7 de febrero de 2013.

Asimismo, de conformidad con el artículo 52.4 del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, la Dirección General de Administración Local formula una propuesta de Decreto por el que se resuelve el procedimiento, desestimando la iniciativa, que fue sometida a informes de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales y a la Letrada del Gabinete Jurídico, los cuales fueron emitidos los días 28 de mayo de 2013, y 5 de agosto de 2013, respectivamente.

Por último, el 21 de febrero de 2014, se reciben en la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, alegaciones formuladas por la Comisión Vecinal, una vez elaborada por la Dirección General de Administración Local la correspondiente propuesta de resolución. Esas alegaciones son valoradas en los fundamentos de derecho siguientes. Asimismo cabe referir que la propuesta de Decreto realizada como consecuencia de esas alegaciones ha sido objeto de informe de la Letrada del Gabinete Jurídico de fecha 31 de julio de 2014.

Fundamentos de derecho.

Primero. De conformidad con el Fundamento Jurídico Noveno de la Sentencia dictada el 11 de abril de 2011, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Demarcación municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales, aprobado por Decreto 185/2005, de 30 de agosto, resulta de aplicación el régimen jurídico vigente en el momento de su incoación, constituido, fundamentalmente, por la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación municipal de Andalucía, si bien y únicamente en lo que a sus trámites se refiere se ha seguido el procedimiento previsto en el citado Decreto 185/2005, de 30 de agosto (debiendo tenerse en consideración, en cualquier caso, que una serie de preceptos de esta última norma han sido declarados nulos tras la firmeza de las dos Sentencias de 14 de abril de 2008, dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en los recursos 725/2005, y 727/2005, confirmadas, respectivamente, por las Sentencias del Tribunal Supremo de 15 de junio de 2010, y de 25 de enero de 2011).

Segundo. De acuerdo con los artículos 48.1 y 51 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, así como con el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la competencia para resolver el procedimiento corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, revistiendo la forma de Decreto.

Tercero. Como cuestión preliminar de carácter procedimental, cabe señalar que, dado el tiempo transcurrido desde la presentación de la iniciativa de creación de la ELA ante la Consejería competente en materia de régimen local (5 de agosto de 2005), se valoró la retroacción del procedimiento atendiendo a la jurisprudencia en la materia (Sentencias del Tribunal Supremo de 22 de enero de 2001, 20 de octubre de 2009, 6-6-2003, 3-11-2004), que se pronuncia en el sentido de que cuando puedan producirse disfunciones, dado el tiempo transcurrido entre la presentación de la solicitud y el momento en que ha de resolverse la misma, entran en juego circunstancias que aconsejan referir las exigencias legales al momento en que debe adoptarse la resolución final, ya que para resolver este tipo de expedientes ha de atenderse al interés público y valorar al momento de tomar una decisión a los intereses de la Comunidad Autónoma, toda vez que la tramitación de un expediente de este tipo no es cosa de un día, sino que tiene una proyección en el tiempo importante.

En consecuencia, teniendo en cuenta esa línea jurisprudencial, se consideró necesario sopesar la transformación que, por el paso del tiempo, hayan podido experimentar ciertos elementos trascendentales para poder resolver y valorar al momento de tomar la decisión los intereses de la Comunidad Autónoma, por una cuestión elemental de seguridad jurídica que debe inspirar la tramitación de cualquier procedimiento, máxime teniendo en cuenta la materia de que se trata y su proyección en el tiempo. Asimismo se consideró la necesidad de reproducir aquellas actuaciones afectadas por la nulidad declarada por la referida Sentencia de 11 de abril de 2011, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, como las que se fundamentaron en el requisito de los 1.000 habitantes que dicha Sentencia declaró inaplicable al procedimiento. Por tal motivo, la referida resolución 23 de noviembre de 2011, de retroacción del procedimiento, dispuso la realización de determinados trámites y la conservación de otros. Cabe referir en concreto la reiteración de los tramites referidos a los informes de la Delegación del Gobierno de Sevilla, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y del Consejo Andaluz de Concertación Local.

Por otro lado, se determinó la improcedencia de volver a realizar la información pública, puesto que no se apreció que este trámite estuviera afectado por la nulidad declarada en la referida sentencia conforme a la fundamentación del fallo que se ejecuta, ni tampoco se consideró necesaria su actualización teniendo en cuenta que no se presentó alegación alguna durante la realización de este trámite tras la iniciativa presentada el 5 de agosto de 2005 y que la Comisión Vecinal había ratificado su voluntad favorable a la creación de la Entidad. Es por ello que la apertura de una nueva información pública hubiera provocado una demora innecesaria en la tramitación del procedimiento. Asimismo, en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 14 de octubre de 2011, ya fue publicada la resolución de 28 de septiembre de 2011, de la Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se ordena el cumplimiento de la Sentencia de 11 de abril de 2011, en sus propios términos, preservándose, de este modo, las garantías de publicidad, de universalidad y de transparencia de las que debe hallarse dotado el referido trámite.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que al ordenarse la retroacción del procedimiento y comunicar esa circunstancia a la Comisión Vecinal mediante oficio de 2 de diciembre de 2011, ésta no se opuso ni tampoco hizo alegación alguna en contra de la retroacción del procedimiento. Por lo tanto, la Comisión vecinal fue conoedora de la retroacción del procedimiento sin alegar obstáculo alguno a la misma, sino que por el contrario argumentó en su necesidad, como resulta de su escrito de 11 de noviembre de 2011, que al ratificar la iniciativa indica que: «En cuanto al tiempo transcurrido, y sin perjuicio de la pertinencia del trámite acordado y que se cumplimenta en el presente escrito, ha de tenerse presente que estos expedientes, por su propia naturaleza, tienen por lo general una duración considerable, debiendo estarse al momento de la efectiva constitución para dar forma definitiva a las determinaciones concretas que hayan de abordarse para el nacimiento de la ELA».

Cuarto. Entrando en el fondo del asunto, y conforme a la citada Sentencia de 11 de abril de 2011, resulta aplicable la Ley 7/1993, de 27 de julio, y por lo tanto las exigencias y los requisitos previstos en ella.

Analizando los mismos, y en concreto lo previsto en el artículo 47.3 según el cual: «El número mínimo de población y la distancia del núcleo principal que deban darse, en cada caso, serán apreciados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con sus previsiones de política territorial», cabe apreciar, en primer lugar, la escasez poblacional de Villanueva del Río. Según datos oficiales del nomenclátor de entidades del Instituto Nacional de Estadística, contaba únicamente con 612 vecinos a 1 de enero de 2011, y con 607 a 1 de enero de 2012, lo cual representa tan sólo algo más del 10% de la población total del municipio, situándose todo ello en el contexto de la baja densidad de población del municipio de Villanueva del Río y Minas (34,84 habitantes por km cuadrado, frente a la media de 137,24 de la de Sevilla).

También se aprecia una corta distancia entre el núcleo poblacional de las Minas, en el que radica la capitalidad del municipio de Villanueva del Río y Minas, y el núcleo de Villanueva del Río. Concretamente, en el Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía, disponible en la página web de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en el apartado correspondiente al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en el que consta una distancia de tan sólo 4 km entre los dos núcleos citados.

Dichas apreciaciones referidas a las circunstancias de precariedad poblacional en el núcleo sobre el que se proyecta su constitución como ELA, así como de la escasa distancia que separa tal núcleo con respecto al núcleo capital del municipio, también vienen a sustentar la conclusión negativa tanto en el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 12 de noviembre de 2012, como en el informe emitido el 31 de julio de 2012, por la Delegación del Gobierno de Sevilla.

Estas circunstancias pueden contrastarse con los criterios que vienen aplicándose por esta Comunidad Autónoma en materia de política territorial, de los cuales se deriva una verificación rigurosa en cuanto a la concurrencia de unas circunstancias poblacionales y de separación con respecto al núcleo en que radica la capitalidad del municipio, que deben ser debidamente acreditadas en cualquier núcleo que pretenda acceder a la condición de ELA.

Así, si bien en los núcleos que fueron constituidos como entidades locales menores con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/1993, de 27 de julio, se puede comprobar que varios de ellos no superaban la cifra de 700 personas vecinas en el año de su creación (Fuente Victoria, San Isidro del Guadalete, Tahivilla, Algallarín, Fornes, Mairena, Picena, La Ropera, Los Villares, El Centenillo, San Julián, El Mármol, La Quintería), pero ello estuvo motivado por el carácter menos rigorista al respecto de la normativa entonces vigente y aplicable, constituida por normas del Estado.

Por otra parte, en cuanto a las Entidades Locales Autónomas que han sido creadas al amparo de la citada Ley 7/1993, de 27 de julio, es preciso advertir que sólo 6 de ellas, que a continuación se citan, contaban con una población inferior a tal cifra de 700 personas vecinas: Játar, en el término municipal de Arenas del Rey (Granada); Bátor-Olivar, en el municipio de Guadix (Granada); Garciez, en el término municipal de Bédmar y Garciez (Jaén); Isla Redonda-La Aceñuela, en el municipio de Écija (Sevilla); Montecorto y Serrato, ambas en el término municipal de Ronda (Málaga).

No obstante, a pesar de su escasa población, en estas seis Entidades Locales Autónomas se advierte una relevante circunstancia de separación con respecto al núcleo principal de sus respectivos municipios: 44 km que separan Bátor-Olivar de Guadix; 23 km existentes entre Isla Redonda-La Aceñuela y Écija; y 20 km y 30 km que distan, respectivamente, entre Montecorto y Serrato con respecto a Ronda.

Hay, por tanto, una sustancial diferencia con el núcleo de Villanueva del Río, que únicamente queda separado por 4 km del núcleo principal del municipio.

Asimismo, aunque en Játar y en Garciez hay una separación menos relevante al respecto (5,5 km en Játar, 6 km en Garciez), destaca su ubicación geográfica en zonas montañosas y de serranía de difícil acceso, lo cual propicia un aislamiento poblacional que no se da, en absoluto, en el núcleo de Villanueva del Río, sito en una zona de orografía amable propia de un valle fluvial, que posibilita que cualquiera de las personas vecinas se desplace al núcleo principal del municipio en 10 minutos en automóvil.

También cabe mencionar que Valderrubio accedió a la condición de ELA en el año 2002, contando con 1.691 habitantes en ese año, según consta en los datos oficiales del nomenclátor de entidades del Instituto Nacional de Estadística, siendo una cifra que excede holgadamente a las 712 personas vecinas mencionadas por la Comisión Vecinal Villanueva del Río.

Por último, si bien en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 6 de febrero de 2013, se publicó el instrumento de creación de la ELA de El Turro, en el término municipal de Cacin (Granada), contando la misma con sólo 283 habitantes, merece subrayarse el hecho de que tal instrumento de creación fue elaborado al amparo de las previsiones de los artículos 114 y siguientes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y en el marco, por tanto, del ejercicio de la potestad de autoorganización espacial del municipio que este ostenta en virtud de su autonomía municipal, ponderando la demografía del núcleo poblacional sobre el que se proyecte su creación como entidad descentralizada, en concurrencia con otras circunstancias previstas en la citada Ley. Por lo tanto, la decisión o resolución del procedimiento no es competencia de la Comunidad Autónoma sino del respectivo municipio, por lo que no cabe invocar esta segregación como precedente ante la Junta de Andalucía, al tratarse de una decisión adoptada por una Administración distinta.

En consecuencia, no cabría objetar ningún tipo de agravio comparativo al respecto.

En definitiva, si bien no es de aplicación la exigencia del artículo 45.1 c) del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, relativa a un mínimo de 1.000 habitantes en un núcleo para acceder a la condición de ELA, la escasa población de Villanueva del Río y su corta distancia con respecto al núcleo principal del municipio, unido a la fácil accesibilidad al mismo, conllevan la apreciación de la falta de concurrencia de estos requisitos necesarios para la creación de una nueva estructura administrativa para la prestación de servicios públicos y el acceso a equipamientos municipales, sin que ello suponga merma alguna para las personas residentes en Villanueva del Río.

Quinto. Además de lo anterior, de otros datos obrantes en el expediente se deduce la falta de concurrencia y acreditación de todas las previsiones legales necesarias para la culminación favorable de la constitución de la nueva entidad, contenidas en el artículo 50 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, como es la inexistencia de perjuicios a los intereses generales del municipio.

En este sentido hay que tener en cuenta el informe del Jefe Técnico de Intervención del Ayuntamiento de fecha 11 de octubre de 2013, el cual, tras indicar la grave falta de liquidez de la situación económica del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, evidenciada por la crisis de la Tesorería municipal motivada por la caída de la recaudación en tasas e impuestos municipales, por la elevada deuda existente con la Seguridad Social y por las considerables dificultades para pagar a sus proveedores y las nóminas de su plantilla, así como por la aprobación por el Ayuntamiento de variados planes de ajuste, venía a pronunciarse de modo desfavorable sobre la pretensión de la creación de la ELA, ya que tal creación no sólo produciría el incumplimiento de las medidas previstas en los planes económicos financieros y planes de ajuste que se han aprobado por el Ayuntamiento para sanear la situación económica, sino que también comprometería seriamente la viabilidad del cumplimiento de los servicios básicos de prestación obligatoria. Ello se corrobora en el informe de 25 de octubre de 2013, del Servicio de Cooperación Económica de la Dirección General de Administración Local, que asimismo consta en el expediente, en el que se concluye además que la creación de la nueva entidad conllevaría la puesta en peligro de la propia existencia como municipio de Villanueva del Río y Minas.

Por lo tanto, de los perjuicios que se ocasionarían al Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas se aprecia la falta de concurrencia de las circunstancias que deben fundamentar la creación de una estructura de este tipo.

Sexto. Abundando en lo anterior, no cabe duda de que, en virtud del principio de autonomía local, entendida como autonomía política de los gobiernos locales, hay que tener en cuenta la propia posición del municipio al respecto. Todo ello, con anclaje en la Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985, en la que se define la autonomía local como «el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes» (artículo 3.1).

Por tanto, la salvaguarda de los intereses propios del municipio corresponde al Pleno, órgano representativo de todas las personas con vecindad en el municipio, integrado por las personas titulares de las Concejalías y presidido por el Alcalde o Alcaldesa. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 22.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que se refiere a la competencia del Pleno para dictar acuerdos relativos a la «creación o supresión de las Entidades a que se refiere el artículo 45» (es decir, Entidades Locales Autónomas), es a este órgano municipal al que corresponde acordar, tras el estudio en debate de las exigencias legales, si la creación de la ELA pretendida podría afectar de modo negativo en los intereses municipales.

Así, en la sesión plenaria del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas de 12 de noviembre de 2012, se plasmó que la mayoría absoluta de los representantes legítimos del municipio, es contraria a la iniciativa de creación de la ELA.

Por otra parte, resulta también de obligada referencia la reiterada jurisprudencia recaída en esta materia, según la cual, aunque se haya acreditado formalmente la concurrencia de los presupuestos legales en base a los cuales se proyecta una ÉLA, ello no es suficiente para la creación de la entidad, reconociéndose el singular valor que, a tal efecto, adquiriría el parecer del Ayuntamiento como expresión de la autonomía local y de la voluntad democrática de las personas con vecindad en el municipio.

Por otra parte, según los dictámenes del Consejo de Estado núms. 43.862, de 22 de diciembre de 1981, y 45.257, de 1 de junio de 1983, «no existe (...) un derecho subjetivo por parte de un núcleo diferenciado y con características peculiares para erigirse en entidad local menor».

También la Sentencia de 20 de mayo de 2002, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, partiendo de que la representación democrática se ha residenciado constitucionalmente en el Ayuntamiento, y, en consecuencia, su voluntad resulta cualificada para ponderar los intereses que afectan a la autonomía municipal, añade que, en los procedimientos referidos a la creación de una entidad de ámbito territorial inferior al municipio, «parece claro que la posición del Ayuntamiento ha de ser especialmente relevante», debiendo sustentarse el pronunciamiento plenario sobre la oportunidad o no de la creación de una nueva entidad en argumentaciones relativas a la incidencia que tal creación conllevaría con respecto a los intereses generales municipales.

En consecuencia, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Administración Local y Relaciones Institucionales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 21.6 y 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 4 de noviembre de 2014,

Dispongo.

Desestimar la solicitud de creación de la Entidad Local Autónoma Villanueva del Río en el término municipal de Villanueva del Río y Minas, en la provincia de Sevilla.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. o bien, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, también con carácter potestativo, el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el supuesto de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, en el plazo de dos meses desde la referida publicación.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2014.—La Presidenta de la Junta de Andalucía, Susana Díaz Pacheco.—El Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Administración Local y Relaciones Institucionales, Diego Valderas Sosa”.

En Sevilla a 7 de noviembre de 2014.—El Director General de Administración Local, Francisco Javier Camacho González.

4W-13342

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con solicitud de autorización de la instalación eléctrica y aprobación del correspondiente proyecto de fecha 29 de mayo de 2014.

Visto el informe emitido por el Departamento de Energía.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería en virtud de las siguientes disposiciones:

- Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
- Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Así como en la resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la citada Consejería, esta Delegación Territorial.

RESUELVE

Primero.—Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio número 2.

Emplazamiento: Paraje Cobatilla junto carretera Marchena-Puebla A-380.

Finalidad de la instalación: Instalación de un interruptor SF6 telemando sobre el apoyo existente A266166 de la línea «P_Cazalla» Sub. «Marchena».

Referencia: RAT: 112209.

Exp.: 273263.

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo A266166 de LAMT existente «P.Cazalla».

TM afectado: Marchena.

Tipo: Aérea.
Tensión en servicio: 15 (20) KV.
Conductores: LA-56 (47-AL1/8-ST1A).
Apoyos: Metálicos galvanizados.
Aisladores: Cadenas de amarre U40BS.

Presupuesto: 3.431,07 euros.

Segundo.—Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Territorial.
2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.
4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
5. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por esta Delegación Territorial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132º del Real Decreto 1955/2000.
6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente resolución.
8. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 24 de octubre de 2014.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

8F-12909-P

Consejería de Fomento y Vivienda

Delegación Territorial en Sevilla

«Requerimiento expediente 41-TV-0885/14, Solicitud de Transmisión de Vivienda Protegida.

«Por el presente se le requiere a don Manuel Blanco García, con N.I.F. 28806423G para que en el plazo de diez días, previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, presente los documentos relacionados en el mismo, advirtiéndole que, de no hacerlo en dicho plazo, se le tendrá por desistido de su petición.

Así mismo se le comunica, de conformidad con el artículo 42.5.a de la citada Ley 30/1992, se suspende el cómputo del plazo de sesenta días naturales para ejercitar el derecho de tanteo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.»

Sevilla a 19 de noviembre de 2014.—La Delegada Territorial, Granada Santos García.

2W-13703

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992) se hace pública resolución de fecha 7 de abril de 2014 en la que se acuerda denegar el canje del permiso de conducción expedido en Hungría, del Sr. Ioan Rostas, con N.I.E. X2425580T, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra la presente Resolución puede formular Recurso de Alzada ante el ilustrísimo Sr. Director General de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 16 de abril de 2014—El Jefe Provincial de Tráfico, Ramiro Marcello Marín.

2W-4949

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: A-1342/2005 (4568)

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionarios: Fernando Vera Sánchez, Juan Jesús Vera Sánchez, Miguel Segura Cornejo, Ramona Barea Pradas, Aurora Gómez Arroyo

Uso: Riego (leñosos-olivar) de 19,5 ha.

Volumen anual (m³/año): 39897.

Caudal concesional (L/s): 3,99.

Captación:

N.º	T.M.	Prov.	Procedencia agua	Acuífero	XUTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Lora del Río	Sevilla	Acuífero	U.H.49 Niebla-Posadas	270970	4167784
2	Lora del Río	Sevilla	Acuífero	U.H.49 Niebla-Posadas	270723	4168042
3	Lora del Río	Sevilla	Acuífero	U.H.49 Niebla-Posadas	270481	4168144

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla a 27 de febrero de 2014.—El Comisario de Aguas, Rafael Álvarez Giménez.

2F-4745-P

NOTARÍAS

NOTARÍA DE DOÑA VERÓNICA RIVAS JIMÉNEZ

Herencia aceptada a beneficio de inventario. Citación a posibles acreedores desconocidos.

Yo, Verónica Rivas Jiménez, Notaria del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con residencia en Montilla.

Hago constar: Que en escritura por mí autorizada el día 3 de octubre de 2014, número 553 de protocolo, los herederos del fallecido don Antonio Jurado Pérez, con DNI/NIF número 75645817-J y vecino de Lora de Estepa (Sevilla), Plaza de España, número 5, han aceptado la herencia de dicho señor a beneficio de inventario, habiendo formalizado éste en dicho instrumento. Con la finalidad de citar a los acreedores desconocidos del citado causante, publico el presente edicto para que puedan comparecer en la Notaría a mi cargo, sita en calle Escuelas, sin número, de Montilla (Córdoba) y en horario de despacho, durante el plazo de sesenta días desde la presente publicación para que puedan alegar lo que crean conveniente con arreglo a derecho.

Montilla a 20 de octubre de 2014.— La Notaria, Verónica Rivas Jiménez.

15W-13347-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda

Transcurrido el plazo legal de exposición al público, y no habiéndose formulado reclamaciones al Expediente número 9 de Modificaciones Presupuestarias mediante Suplementos de Créditos y Créditos Extraordinarios en el Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2014, aprobado por esta Corporación Provincial en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre del año en curso por importe de 31.370.193,40 euros, conforme a las previsiones del artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el resumen por capítulos del mismo con el siguiente detalle:

EXPEDIENTE NÚMERO 9 DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

1. Operaciones no financieras (A + B)	166.667,00 €
A) Operaciones corrientes	166.667,00 €
Capítulo IV. Transferencias corrientes	166.667,00 €
B) Operaciones de capital	0,00 €
2. Operaciones financieras	0,00 €
Total suplementos de créditos (1 + 2)	166.667,00 €

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

1. Operaciones no financieras (A + B)	4.949.532,80 €
A) operaciones corrientes	83.725,00 €
Capítulo IV Transferencias corrientes	83.725,00 €
B) Operaciones de capital	4.865.807,80 €
Capítulo VI. Inversiones reales	120.000,00 €
Capítulo VII. Transferencias de capital	4.745.807,80 €
2. Operaciones financieras	26.253.893,60 €
Capítulo IX. Pasivos financieros	26.253.893,60 €
Total créditos extraordinarios (1 + 2)	31.203.526,40 €
Total expediente	31.370.193,40 €

FINANCIACIÓN

Bajas de créditos	5.116.299,80 €
Remanente líquido Tesorería para gastos generales	26.253.893,60 €
Total financiación	31.370.193,40 €

En Sevilla a 26 de noviembre de 2014.—El Secretario General P.D. Resolución n.º 2.942/11, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

8W-13911

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 308/2014, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Francisco J. Moraga Campos, Francisco de Paula Rodríguez López, Abdelilah El Zefri y Rosa Valderrama Salas contra Organización y Logística de Eventos Tanasport SL, en la que con fecha 11/11/14 se ha dictado auto y decreto cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen lo siguiente:

Auto

En Sevilla a 11 de noviembre de 2014.

Parte Dispositiva

S.S^a. Iltra. acuerda: Despachar ejecución a favor de Francisco J. Moraga Campos, Francisco de Paula Rodríguez López, Abdelilah El Zefri y Rosa Valderrama Salas contra Organización y Logística de Eventos Tanasport SL por la suma de 35.619,13 € (correspondiendo 10.764,71 € a Francisco J. Moraga, 8.006,24 € a Francisco de Paula Rodríguez, 8.731,87 € a Rosa Valderrama y 8.116,31 € a Abdelilah) en concepto de principal, más la de 7.123,82 € calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 €, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, Cuenta número 4020-0000-64-0308-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy Fe.

La Magistrada-Juez.

El Secretario.

Decreto

Secretario Judicial don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles

En Sevilla a 11 de noviembre de 2014.

Parte dispositiva

Acuerdo: Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas.

Igualmente se decreta embargo de las cantidades que por cualquier concepto tenga que percibir la entidad ejecutada de la Agencia Tributaria.

Para la efectividad de ambos embargos, tramítense la oportuna orden a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procedáse por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 €, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0308-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «social-revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Organización y Logística de Eventos Tanasport SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 11 de noviembre de 2014.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

36W-13385

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 72/2013, sobre Social Ordinario, a instancia de Pedro Fernández Mateo contra Portería y Mantenimiento SL, en la que con fecha se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo:

— Tener por desistido a Pedro Fernández Mateo de su demanda frente a Portería y Mantenimiento SL.

— Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, (art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Portería y Mantenimiento SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 31 de julio de 2014.— El Secretario Judicial, (firma ilegible.)

15W-10358

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Social ordinario 1367/2011. Negociado: IL.

N.I.G.: 4109144S20110016349.

De: Doña Cristina José Molina Serrano.

Contra: Servicios Suncoffee, S.L.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1367/2011, se ha acordado citar a Servicios Suncoffee, S.L. y a su administrador don Dimitri Josef de Roeck, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 21 de enero de 2015, a las 10.00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Buhaira número 26, edif. Noga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Servicios Suncoffee, S.L. y a su administrador don Dimitri Josef de Roeck, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 17 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

2W-3495

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 348/2014. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20140003682.

De: Aurelia Gallego Díaz.

Contra: Vica Electricidad e Instalaciones, S.L.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 348/2014, a instancia de la parte actora Aurelia Gallego Díaz contra Vica Electricidad e Instalaciones, S.L., sobre despidos/ ceses en general se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Habiendo sido devuelto el exhorto librado a la localidad de Cantillana para la citación de la demandada indicando que dicha entidad resulta desconocida en dicho domicilio, se une el mismo a los autos de su razón y visto su contenido, se suspenden los actos de conciliación y/o juicios señalados para el 11 de noviembre de 2014 y se señala como nueva fecha, en que tendrán lugar los mismos la del próximo 12 de enero de 2015, para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante el Secretario, en la Secretaría de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. planta 5.ª, a las 9.15 horas y el segundo ante la Magistrada-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. planta 1.ª, Sala número 11, señalado el mismo día a las 09.30 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada de que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

Asimismo se acuerda la citación de las demandadas a través del «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Vica Electricidad e Instalaciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-13244

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1318/2011, sobre Social Ordinario, a instancia de Carolina García Ramírez Verger contra Centro Geriátrico El Pino SL, en la que con fecha 3 de noviembre de 2014 se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SSª dispone: Corregir los errores aritméticos que padece la sentencia de 17 de octubre de los presentes autos:

En el Fundamento de Derecho 3º, donde dice «4,50» en su primer párrafo, debe decir «22,50» y donde dice «352,64» en su segundo párrafo, debe decir «380,60»; en el Fallo, donde dice «445,64» debe decir «976».

Este auto es firme y no cabe recurso ninguno contra el mismo.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Centro Geriátrico El Pino SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2014.— El Secretario Judicial, (firma ilegible.)

15W-13177

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 228/2012, sobre Social Ordinario, a instancia de Luis Sánchez Sosa, José María Hiraldo Naranjo, Joaquín Morente Moreno y José Ángel Moreno García contra Seguridad Sansa SA, en la que con fecha 11 de noviembre de 2014 se ha dictado Decreto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Tener por desistido a Luis Sánchez Sosa, José María Hiraldo Naranjo, Joaquín Morente Moreno y José Ángel Moreno García de su demanda frente a Seguridad Sansa SA. Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución. Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, (art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación de recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en forma a Seguridad Sansa SA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 11 de noviembre de 2014.— El Secretario Judicial, (firma ilegible.)

15W-13409

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Pieza de Medidas Cautelares 816.1/2014.

Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20140008745.

De: Don Manuel Pascual Esteban Sánchez.

Contra: Don Jesús Domínguez Gómez, Noche Iluminación S.C. y Noche Iluminación, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial accidental del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 816.1/2014, a instancia de la parte actora don Manuel Pascual Esteban Sánchez, contra don Jesús Domínguez Gómez, Noche Iluminación, S.C y Noche Iluminación, S.L., sobre Pieza de medidas cautelares se ha dictado resolución de fecha 14/08/14 del tenor literal siguiente:

Acta de suspensión:

En Sevilla a 14 de agosto de 2014.

Ante mí doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial accidental del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, constituida en audiencia pública para la celebración de los actos de Ley convocados para el día de hoy, comparecen:

Por la parte demandante: no comparece no constando la citación

Por la parte demandada: no comparecen no constando la citación.

Por mí la Secretaria Judicial se acuerda la suspensión de los actos que vienen señalados para el día de hoy, al no haber sido la parte actora ni los demandados citados en tiempo y forma.

Por motivos de agenda se señala nuevamente la Medida Cautelar para el mismo día del juicio, el próximo día 19 de enero de 2015, a las 10.35 horas el acto de conciliación y a las 10.50 el acto de juicio, procediéndose a citar a la parte actora por correo certificado con acuse de recibo y a la parte demandada por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, librándose los correspondientes despachos.

Se da por terminado el presente acto, del cual se levanta la presente, que firma la Secretaria, de todo lo cual doy fe.

Parte dispositiva:

Dispongo:

- Admitir esta demanda presentada en materia de despido, sin perjuicio de requerir al actor que indique si es representante legal o sindical, con anterioridad a la celebración de la medida cautelar y dejándose sin efecto en el caso de no subsanación, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante el Secretario en la Secretaria de este Juzgado, sita en la planta 6.ª del edificio Noga, Avda. de la Buhaira número 26 el día 19 de enero de 2015, a las 10.45 horas, y el segundo solo ante la Magistrada-Juez que tendrá lugar en la Sala de Vistas número 12 sita en la planta 1.º del mismo edificio señalado para el mismo día a las 11.00 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia. Haciendo saber a las partes que pueden formalizar conciliación en evitación del proceso sin necesidad de esperar a la fecha del señalamiento, advirtiéndoles que deben concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Advertir a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.
- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (Art. 91,2 y 91,4 LRJS).
- Citar a Fogasa con traslado de la demanda, de conformidad con el artículo 23.2 LRJS.
- Dar cuenta a S.S.^a de los (restantes) medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda, a fin de que se pronuncie sobre los mismos.
- Dar cuenta a S.S.^a de la medida cautelar solicitada.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistida de letrado/graduado social.
- Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 de la LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a Fogasa.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. dijo:

Respecto a la Medida Cautelar solicitada se convoca a la Vista en la sala de vistas de este Juzgado sita en Avda. de la Buhaira número 26 edificio Noga primera planta de esta capital, el próximo día 14 de agosto de 2014, a las 10.00 horas, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Fórmese pieza separada que se encabezará con testimonio del presente y de la demanda.

- Respecto a las pruebas solicitadas en el otrosí digo, cítese a interrogatorio a la demandada en la persona de su representante legal don Jesús Domínguez Gómez y doña Carmen Digo Benítez.

Todo lo anterior, sin que ello suponga pronunciamiento alguno sobre la admisión o denegación de la prueba que deberá hacerse en el acto del juicio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el n.º y año del procedimiento, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander 00490 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 8 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el n.º y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «social-reposición».

Y para que sirva de notificación al demandado Jesús Domínguez Gómez, Noche Iluminación, S.C y Noche Iluminación, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de agosto de 2014.—La Secretaria Judicial accidental, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

2W-10066

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 60/2014, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Javier Pinillos Delgado contra Laurus de Prevención SLU, en la que con fecha 13 de mayo de 2014 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto n.º 606/14.

En Sevilla a 28 de octubre de 2014.

Antecedentes de hecho.

Primero.— En la presente ejecución núm. 60/14, seguida en este Juzgado en materia de ejecución, se dictó Auto en fecha 13 de mayo de 2014, ordenando la ejecución y Decreto de igual fecha por el se acordaba el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 912,89 euros, más 146,06 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Segundo.— Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo.

Tercero.— El ejecutado ha sido declarado en situación de insolvencia provisional por este Juzgado de lo Social, por resolución dictada con fecha 7 de septiembre de 2012, en ejecución núm.: 123/12.

Cuarto.— Ha transcurrido el plazo de quince días concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.

Fundamentos jurídicos.

Único.— Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará Decreto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Asimismo, y conforme al apartado 3 del artículo 276 de la LRJS la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su insolvencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes, si bien en todo caso, se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

S.S.^a la Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Declarar al ejecutado Laurus de Prevención, S.L.U., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 912,89 euros, más 146,06 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución, previa anotación en el Registro Mercantil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaria Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.0092, 11, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69.0092, 11, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-Reposición».

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma la señora Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Laurus de Prevención SLU, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 28 de octubre de 2014.— La Secretaria Judicial, Gracia Bustos Cruz.

15W-12937

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 176/2014, a instancia de la parte actora doña Soraya Valcárcel Sánchez, contra Restauración La Canela, S.L., y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 23 de septiembre de 2013, del tenor literal siguiente:

AUTO

En Sevilla a 10 de octubre de 2014.

Dada cuenta y;

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a Ilma. Dijo: Procédase a la ejecución, convocándose a las partes a comparecencia a los efectos de ser examinadas sobre los hechos de la no readmisión.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander número 4029-0000-64....., utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada—Juez del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO—JUEZ

EL/LA SECRETARIO/A

Diligencia de ordenación de la Secretaria Sra. doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2014.

Solicitada la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 280 y siguientes de la LRJS, se cita de comparecencia a las partes litigantes ante este Juzgado de lo Social en avenida de la Buhaira número 26, planta 1.^a, Sala 13, para el próximo día 12 de

enero de 2015, a las 11.25 horas de su mañana, advirtiéndoles que únicamente podrán aportarse aquellas pruebas que, pudiendo practicarse en el momento, su S.S.^a estime pertinentes, con la advertencia de que si no compareciera el trabajador o persona que lo represente se archivarán sin más las actuaciones y que de no hacerlo el demandado o su representación se celebrarán los actos sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado Restauración La Canela, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-12253

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 645/2012 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Urbycon 53 SLU sobre Social Ordinario se ha dictado sentencia de fecha 17/10/2014 del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción, Contra Urbycon 53 SLU, en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de 922,99 €.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer no cabe recurso de suplicación.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Urbycon 53 SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

36W-12539

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 928/2012, a instancia de don Francisco Jesús López Belastegui, se ha acordado citar a Insmanfan, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 21 de enero de 2015, a las 9.15 horas, para el acto de conciliación y a las 9.30 horas el de juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, 6.^a planta - Edificio Noga- CP 41018 Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Insmanfan, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 25 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-10065

GRANADA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María del Mar Salvador de la Casa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 519/12 a instancia de Dayana Fernanda Pazmiño Reyes contra Reshotel Continental SL, Top-Room SL, Neat Hotels Outsourcing SL, Fondo de Garantía Salarial y Externa Team SA, en el que se dictado sentencia de fecha 03/11/14, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación conforme a lo establecido en el artículo 191 y ss. de la LRJS en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia).

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada Neat Hotels Outsourcing SL, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Sur 5, edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Neat Hotels Outsourcing SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia,

En Granada a 3 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María del Mar Salvador de la Casa.

36W-13388

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despido objetivo individual 18/2014. Negociado: 2L.

Sobre: Despidos.

N.I.G.: 2104144S20130004047.

De: Don Alberto Barroso Rasco.

Contra: U.T.E Alcántara Sistemas y Sevinge, Fujitsu Technology Services S.A y Consejería de Cultura y Deporte.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. Inmaculada Liñán Rojo, Magistrada del Juzgado de lo Social número dos de Huelva, en los autos número 18/2014 seguidos a instancias de Alberto Barroso Rasco, contra U.T.E Alcántara Sistemas y Sevinge, Fujitsu Technology Services S.A y Consejería de Cultura y Deporte sobre despido objetivo individual, se ha acordado citar a U.T.E Alcántara Sistemas y Sevinge como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 27 de enero de 2015, a las 9.50 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ Alonso Sánchez número 1 C.P. 21071 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a U.T.E Alcántara Sistemas y Sevinge para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva a 7 de octubre de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

2W-12527

MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 57/2013 a instancia de la parte actora doña Verónica Fernández Marchante contra Medifinancial SL y Depilite España SL, sobre ejecución se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto

En Málaga a 30 de octubre de 2014.

Dada cuenta y;

Hechos

Primero. Que en fecha 03/07/14 por la Ilma. señora Magistrada se dictó auto acordando ampliación contra la empresa Medifinancial SL.

Segundo. Dicha ejecución se sigue contra.

Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 551.3 de la LEC establece que dictado el Auto por el Juez o Magistrado, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil dictará decreto en el que se contendrán:

1º Las medidas ejecutivas concretas que resultaren procedentes incluido si fuera posible el embargo de bienes.

2º Las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado conforme a lo previsto en el artículo 589 y 590 LEC.

Segundo. Encontrándose la ejecutada en paradero desconocido procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS librar oficio a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tengan constancia y dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial a fin de que inste las diligencias que a su derecho interesen de conformidad con lo previsto en el artículo 276 de la LRJS.

Parte dispositiva

Se decreta el embargo de los bienes propiedad de la ejecutada Medifinancial, SL.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversiones, obligaciones, valores en general o cualquier otro producto bancario, que el demandado mantenga o pueda contratar con diferentes entidades bancarias hasta cubrir el principal y costas, a tal efecto dese la orden telemática a través del Punto Neutro Judicial.

Se requiere a la demandada a fin de que manifieste relación de bienes.

Se requiere al ejecutante para que señale bienes.

Recábase información del Servicio de Índices del Colegio de Registradores de la Propiedad a fin de que informe a este Juzgado si la demandada aparece con bienes de su titularidad inscritos, indicando, en su caso, los datos del registro que posibiliten la localización de las inscripciones.

Así mismo por estar el demandada en paradero desconocido se acuerda librar edicto al «Boletín Oficial» de la provincia a fin de quedar notificada esta resolución.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así lo decreta la señora Secretaria Judicial. Contra el presente decreto cabe de conformidad con el artículo 551.3.5 recurso directo de revisión sin efecto suspensivo ante el Juez que ha dictado la orden directa de ejecución.

La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado Medifinancial SL y Depilite España SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga a 30 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial, María Dolores Fernández de Liencres Ruiz.

36W-12916

BILBAO (Vizcaya).—JUZGADO NÚM. 10

Doña Fátima Elorza Arizmendi, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Bilbao.

Hace saber: Que en autos Social ordinario 430/2014, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Javier París Palacios contra Fluidos y Obras Metálicas Electrosoldadas, S.L., Fogasa, Gebide, S.A., Sabico, S.A., Sacyr, S.A., y UTE Altuna y Uría Sacyr, S.A., y Gebide, S.A., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

Autoridad que ordena citar: Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 10 de Bilbao.

Asunto en que se acuerda: Reclamación de cantidad.

Fecha de la resolución que lo acuerda: 9 de mayo de 2014.

Persona a la que se cita: Fluidos y Obras Metálicas Electrosoldadas, S.L., Sabico, S.A., y UTE Altuna y Uría Sacyr, S.A., y Gebide, S.A., en concepto de parte demandada.

Objeto de la citación: Asistir en el concepto indicado a la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio.

Y también, responder al interrogatorio solicitado por don Javier París Palacios sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinentes.

Lugar día y hora en que debe comparecer: Para el acto de conciliación debe comparecer el día 8 de enero de 2015, a las 10.50 horas en la sala multiusos de este Juzgado sita en la 7.ª planta, del Palacio de Justicia.

De no alcanzar avenencia en dicho acto, deberá acudir a las 11.20 horas, Sala de vistas número 8. Barroeta Aldamar, 10 - primera planta, al objeto de celebrar el correspondiente juicio.

PREVENCIONES LEGALES

1. Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 de la Ley de la Jurisdicción Social –LJS-).

Para el interrogatorio a practicar en el acto del juicio, debe comparecer la persona que legalmente represente en juicio a la persona jurídica citada, presentando justificación documental de dicho extremo (artículo 91.3 de la LJS).

Si no comparece sin justa causa, a la primera citación, podrán considerarse reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas cuando hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultase perjudicial en todo o en parte a la persona jurídica a la que representa (artículo 91.2 de la LJS).

Si como representante legal no ha intervenido en los hechos, deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos, a cuyo fin, podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal (artículo 91.3 de la LJS).

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar la indefensión, se acuerde su declaración como testigos (artículo 91.5 de la LJS).

2. Debe concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (artículo 82.3 LJS), que tratándose de documental deberá estar adecuadamente presentada, ordenada y numerada (artículo 94 LJS).

No obstante, previamente debe trasladar a la otra parte o aportar anticipadamente, en soporte preferiblemente informático, con cinco (5) días de antelación al acto de juicio, la prueba documental o pericial de que pretenda valerse, que por su volumen o complejidad, sea conveniente posibilitar su examen previo al momento de la práctica de la prueba (artículo 82.4 de la LJS).

3. Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio por medio de comparecencia ante la Oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en la LJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación (artículo 82.3 LJS).

4. Debe presentar los documentos que estén en su poder y hayan sido propuestos por la parte demandante y admitidos por el Juzgado; si no los presentare sin causa justificada podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria, en relación con la prueba acordada (artículo 94.2 de la LJS).

5. Se le hace saber que la parte demandante comparecerá en el juicio asistido de letrado. Si Vd. también se propone comparecer con alguno de dichos profesionales debe participarlo al Juzgado por escrito dentro de los dos (2) días siguientes al de la citación. De no hacerlo, se presume que renuncia al derecho de valerse en el acto del juicio de dichos profesionales (artículo 21.2 de la LJS).

6. En el primer escrito que presente o comparecencia que realice ante este Juzgado, deberá señalar un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación (artículo 53.2 de la LJS).

El domicilio y los datos de localización que facilite para la práctica de los actos de comunicación surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no facilite otros datos alternativos, siendo su deber mantenerlos actualizados. Así mismo, debe comunicar a esta Oficina judicial los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares siempre que éstos se utilicen como instrumentos de comunicación con el Tribunal (artículo 53.2 párrafo segundo de la LJS).

7. La representación de persona física o entidades sociales deberá acreditarse por medio de poder notarial o conferirse por comparecencia ante Secretario Judicial.

8. Debe comparecer con DNI, pasaporte o tarjeta de residencia.

En Bilbao a 9 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial, Fátima Elorza Arizmendi.

Y para que le sirva de citación a Fluidos y Obras Metálicas Electrosoldadas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Bilbao a 1 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, Fátima Elorza Arizmendi.

MADRID.—JUZGADO NÚM. 34

Juicio número 1398/2013, promovido por don José María Sánchez Ramos, sobre reclamación de cantidad.

Persona que se cita:

Esabe Vigilancia, S.A. en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación:

Asistir al acto de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por Esabe Vigilancia, S.A., sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer:

En la sede de este Juzgado, sito en C/ Princesa, 3-28008, Sala de Vistas número 1A, ubicada en la planta 9.1. El día 14 de enero de 2015, a las 10.20 horas.

Advertencias legales:

1. Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 LJS).

2. Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (artículo 82.2 LJS).
3. Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (artículo 21.2 LJS).
4. Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículo 304 y 292.4 LEC).
5. La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid a 26 de septiembre de 2014.— El Secretario Judicial, Fernando Benítez Benítez.

2W-11810

SANTA CRUZ DE TENERIFE.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Marta Ovelleiro Medina, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos bajo el número 0000870/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Víctor M. Fariña Fariña y Prudencio Herrera Rodríguez contra Arafoil SL y Bienvenido Valenzuela Bernal, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día, 16 de diciembre de 2014 a las 9:30 horas en avenida Tres de Mayo número 24 esquina avenida La Salle Santa Cruz de Tenerife advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Arafoil SL y Bienvenido Valenzuela Bernal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en Santa Cruz de Tenerife a 3 de noviembre de 2014.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Santa Cruz de Tenerife a 3 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial, Marta Ovelleiro Medina.

36W-13660

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Don Ricardo Díaz Aguirre, Secretario del Juzgado de Instrucción número ocho de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas núm.118/2013, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 420/13.

En la ciudad de Sevilla a 27 de septiembre de 2013.

Vistos en juicio oral y público por la Ilma. señora doña María de los Reyes de Flores Canales, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número 8 de los de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Verbal de Faltas Inmediato núm. 118/2013, seguidos por hurto en virtud de denuncia interpuesta por don Eduardo Rivera Sanz en el que son partes, el referido denunciante y como denunciado don José Miguel López Florencio, dicta en nombre del Rey la presente con base en los siguientes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Miguel López Florencio como autor de la falta de hurto en grado de tentativa prevista en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de cuarenta días multa, con cuota diaria de seis euros, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad, por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como al abono de las costas ocasionadas en el presente juicio.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, el cuál deberá formalizarse mediante escrito ante este Juzgado, el que será tramitado ante la Excm. Audiencia Provincial de esta ciudad.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para unir a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Miguel López Florencio, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 5 de febrero de 2014.—El Secretario Judicial, Ricardo Días Aguirre.

258-1961

RONDA (Málaga).—JUZGADO NÚM. 3

Doña María de las Mercedes San Martín Ortega, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ronda.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 134/2013 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 148/2013.

Juez que lo dicta: Don Rafael Martín Canales, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ronda.

Lugar: Ronda.

Fecha: 3 de octubre de 2013.

Parte denunciante: Doña Eloise Joy Horsfield,

Parte denunciada: Don Daniel Pérez González, con DNI 74.930.200-H.

Letrada: Doña Áurea Pérez Clotet Mora.

Ministerio Fiscal.

Procedimiento: Juicio de faltas número 134/13.

Objeto del juicio: Falta de vejaciones injustas.

Fallo: Condeno a don Daniel Pérez González con DNI 74.930.200-H como autor responsable de una falta de vejaciones injustas a la pena de 15 días de multa a razón de 8 euros día, con un total de 120 euros.

Se imponen las costas al condenado.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Contra la misma cabe recurso de apelación, que deberá interponerse ante este juzgado en el plazo de 5 días.

Llévese esta sentencia al libro de su clase, dejando testimonio suficiente en los autos.

Así lo mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Eloise Joy Horsfield, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Ronda a 29 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial, María de las Mercedes San Martín Ortega.

258-1795

Juzgados de Primera Instancia

SANLÚCAR LA MAYOR.—JUZGADO NÚM. 2

Que en este Juzgado al número 1206/2009, se sigue expediente de liberación de cargas a instancia de Explotaciones Casa Quemada Sociedad Anónima, en solicitud de liberación de gravamen consistente en censos, inscritos por la inscripción 2ª de la finca 889 de Aznalcóllar, e inscripción 14ª de la finca 1345 de Sanlúcar la Mayor, obrantes a los folios 54 vuelto y 55, y 235 vuelto, y 236, de los libros 22 y 34, tomos 157 y 234 del archivo, respectivamente, fincas que están integradas en la unidad orgánica de explotación descrita como: Suerte de tierra calma a los sitios Cortijo de Casa Quemada, Villarán, Los Bujarrales, La Vega y otros, con una cabida de 1216 hectáreas 49 áreas y 56 centiáreas, de las que 1176 hectáreas 87 áreas y 6 centiáreas pertenecen al término de Sanlúcar la Mayor y el resto al término de Aznalcóllar.

Por el presente y, en virtud de providencia de esta fecha, se cita a los causahabientes desconocidos de Pedro Juárez de Castilla como titular del gravamen cuya liberación se solicita, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, puede comparecer en el Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sanlúcar la Mayor a 15 de octubre de 2014.—El Secretario. (Firma ilegible.)

25W-12221-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

En el Servicio de Estadística del Ayuntamiento de Sevilla se instruyen expedientes administrativos de altas y cambios de domicilio en el padrón municipal de habitantes; todo ello conforme al procedimiento establecido en los artículos 57, 58 y 59 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

Ignorándose el lugar de notificación personal al interesado, procede, de conformidad con lo previsto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a fin de que en el plazo de recurso indicado más abajo, los interesados en el procedimiento puedan comparecer en el Servicio de Estadística, sito en C/ El Jovo, núm. 2 (Casa de la Moneda), en horario de 8:30 a 14:00 horas, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. A estos efectos, las circunstancias concretas son las siguientes:

Expediente: 21/2014 (Resolución 001049).

Interesado: David Valverde Soto (28767399 B).

Resolución que se adopta: Aceptar el desistimiento solicitado, declarando al mismo tiempo concluso el procedimiento de inscripción del alta en el padrón municipal de habitantes solicitada el 8 de agosto de 2014, sirviendo de referencia el informe emitido en el Servicio de Estadística con fecha 9 de octubre de 2014.

Contra la resolución anteriormente citada, que es un acto definitivo en vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) del texto legal citado y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrán utilizar, no obstante, otros recursos si lo estiman oportuno.

Sevilla a 10 de noviembre de 2014.— El Jefe de Servicio de Estadística, José Antonio Suero Salamanca.

15W-13337

SEVILLA

Intentada la notificación sin efecto a D.^a Ana Marchito Amado, en su domicilio conocido a efectos de notificación en C/ Ciudad Expo, 86, 3º B, 41927 Mairena del Aljarafe, Sevilla, de la resolución num. 004983, dictada por el Sr. Director General de Empleo y Economía de fecha 1 de agosto de 2014, la que se transcribe literalmente:

«Único.—Desestimar las alegaciones interpuestas por D.^a Ana Marchito Amado contra el requerimiento en el procedimiento de desahucio administrativo del puesto nº 38 del Mercado de Triana al haberse producido la retirada definitiva de licencia de la recurrente, a tenor del informe emitido por la Sección Administrativa del Servicio de Consumo del que deberá darse traslado a la interesada.»

Se traslada el informe-propuesta emitido por la Sección Administrativa del Servicio de Consumo cuyo tenor literal expresa lo siguiente:

«Con fecha 14 de julio de 2014 tiene entrada en el Servicio de Consumo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla escrito de alegaciones presentado por Dña. Ana Marchito Amado en respuesta a la notificación de desahucio administrativo instruido por este Servicio a través del expediente 32-14 G como consecuencia de la sanción de retirada definitiva de licencia del puesto nº 38 del Mercado de Abasto de Triana por Resolución del Director General de Empleo y Economía nº 005471 de 30 de julio de 2013. El citado escrito se fundamenta en las siguientes alegaciones:

1.—La recurrente solicita, que se le indique el importe de las Tasas adeudadas a la Asociación de Comerciantes del Mercado de Triana relativas al puesto 38.

2.—En la segunda de las alegaciones solicita que se le indique el importe de la multa que procedería en su caso ya que en la resolución no se especifica nada al respecto.

3.—En tercer lugar solicita, que se le indique si una vez abonados esos importes (tasas y multa) no se le retira la licencia o puede volver a recuperarla de forma automática.

4.—En cuarto lugar solicita se le indique si la retirada de licencia conlleva la pérdida de los derechos de concesión sobre el puesto 38.

5.—En la quinta alegación solicita se le de traslado del contenido íntegro del expediente 32/14 de desahucio administrativo.

6.—En sexto lugar solicita se le conceda plazo hasta el 31-7-2014 para abonar las cantidades adeudadas dejando sin efecto el desahucio y restituyendo la licencia de venta del puesto 38.

7.—Finalmente, insiste en que se deje sin efecto el desahucio y se restituya la licencia de venta del puesto 38 en tanto procede a abonar todos los importes adeudados dentro del mes de julio de 2014.

A tenor de lo alegado la funcionaria que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

1.—Respecto a la primera de las alegaciones es necesario indicar que la información económica solicitada sobre el importe de las Tasas adeudadas a la Asociación de Comerciantes del Mercado de Triana y la cual es causa de la retirada de licencia llevada a cabo en el expediente sancionador nº 299-13 M, que a su vez, determino la instrucción de este procedimiento administrativo de desahucio administrativo, deberá obtenerla de la propia Asociación de Comerciantes del Mercado de Abasto de Triana y de la Agencia Tributaria Municipal en su caso.

Por otra parte, la recurrente es plenamente conocedora de dicho importe ya que llegó a un acuerdo de fraccionamiento en el pago de la deuda con la citada Asociación como consecuencia del expediente sancionador nº 752-11 M instruido por el Servicio de Consumo por el mismo motivo, adeudar el pago de la cuota liquidada por dicha Asociación por periodo superior al establecido en el art. 40.2 h) de la Ordenanza municipal reguladora de la gestión de los Mercados de abasto municipales, el cual fue archivado ya que la recurrente se comprometió a saldar la deuda en su escrito de alegaciones. Por esta razón se considera no procede admitir la presente alegación.

2.—En cuanto a la segunda de las alegaciones, ni la resolución sancionadora de retirada de licencia, ni en su caso el procedimiento de desahucio administrativo conlleva imposición de multa económica sino el desalojo del puesto. Por esta razón se considera no procede admitir la presente alegación.

3.— En lo que se refiere a la tercera alegación, respecto al abono de tasas y multas nos ratificamos en la anterior respuesta puesto que no procede imposición de multa económica.

Por lo que se refiere a la no retirada de licencia u obtención de la misma de forma automática, la licencia de venta ya está retirada por Resolución del Director General de Empleo y Economía tal y como se explico al principio de este escrito y además se encuentra ratificada mediante Resolución del Director General de Empleo y Economía nº 006950 de 8 de octubre de 2013 la cual desestima el recurso de reposición interpuesto por la Sra. Marchito contra la Resolución anteriormente reseñada de retirada definitiva de licencia.

En cualquier caso, al considerarse la reincidencia en la misma infracción y en otras infracciones estipuladas en la Ordenanza municipal reguladora de la gestión de los Mercados de abasto municipales en las cuales ha incurrido la recurrente tal y como se observa en los distintos expedientes sancionadores instruidos por el Servicio de Consumo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y los cuales me dispongo a citar: Expte 97/09M imponiendo retirada de licencia por mantener el puesto cerrado por período superior al estipulado por la Ordenanza Municipal, Expte 626/11M imponiendo retirada de licencia por mantener deudas con la Hacienda Local por período superior al estipulado en la Ordenanza, Expte 752/11M imponiendo retirada de licencia por mantener deudas con la Asociación de Comerciantes por período superior al estipulado en la Ordenanza, a todos ellos presentado recurso de reposición y estimándolo dicho Servicio de Consumo debido a la situación que atravesaba la reclamante y confiando que llevaría a cabo el abono de sus deudas tal y como alegaba en sus diferentes recursos. Y por último Expte 299/13M imponiendo retirada definitiva de licencia por deudas con la Asociación de Comerciantes por período superior al estipulado en la Ordenanza e incumpliendo su obligación y compromiso de pago de las cantidades adeudadas y del cual trae causa el presente expediente de desahucio administrativo.

Por lo expuesto, se considera no admisible la tercera alegación.

4.—En cuanto a la cuarta alegación, la retirada de la licencia de venta conlleva la pérdida de los derechos de concesión sobre la misma y lleva aparejada el desalojo del puesto al considerarse bien de dominio público y haberse producido la extinción del derecho de ocupación que poseía sobre el mismo.

5.— Respecto a la quinta alegación, tanto los art. 35 y 37 de la Ley 30/1992 de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común conceden a los interesados el derecho a conocer en cualquier momento el estado de tramitación del expediente así como las copias del mismo, por lo que se le podrá mostrar dicho expediente en el Servicio correspondiente y debiendo constar por escrito los documentos del expediente de los cuales necesite copia.

6.— En cuanto a la sexta alegación, no se procede a la concesión de ningún plazo para el abono de las cantidades adeudadas puesto que la recurrente no es titular de licencia alguna tal y como se ha explicado en la alegación nº 3, por lo cual el desahucio continúa por el procedimiento establecido para el mismo. Por lo tanto, tampoco puede ser estimada la sexta alegación.

7.—Finalmente, en cuanto a la última alegación tratándose de una ratificación de la anterior no procede su admisión por las mismas argumentaciones anteriores.

En consecuencia, a tenor de lo expuesto, la funcionaria que suscribe propone se desestimen las alegaciones interpuestas por Dña. Ana Marchito Amado manteniendo el procedimiento de desahucio iniciado.

Con fecha 14 de julio de 2014 tiene entrada en el Servicio de Consumo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla escrito de alegaciones presentado por Dña. Ana Marchito Amado en respuesta a la notificación de desahucio administrativo instruido por este Servicio a través del expediente 32-14 G como consecuencia de la sanción de retirada definitiva de licencia del puesto nº 38 del Mercado de Abasto de Triana por Resolución del Director General de Empleo y Economía nº 005471 de 30 de julio de 2013. El citado escrito se fundamenta en las siguientes alegaciones:

1.—La recurrente solicita, que se le indique el importe de las Tasas adeudadas a la Asociación de Comerciantes del Mercado de Triana relativas al puesto 38.

2.—En la segunda de las alegaciones solicita que se le indique el importe de la multa que procedería en su caso ya que en la resolución no se especifica nada al respecto.

3.—En tercer lugar solicita, que se le indique si una vez abonados esos importes (tasas y multa) no se le retira la licencia o puede volver a recuperarla de forma automática.

4.—En cuarto lugar solicita se le indique si la retirada de licencia conlleva la pérdida de los derechos de concesión sobre el puesto 38.

5.—En la quinta alegación solicita se le de traslado del contenido íntegro del expediente 32/14 de desahucio administrativo.

6.—En sexto lugar solicita se le conceda plazo hasta el 31-7-2014 para abonar las cantidades adeudadas dejando sin efecto el desahucio y restituyendo la licencia de venta del puesto 38.

7.—Finalmente, insiste en que se deje sin efecto el desahucio y se restituya la licencia de venta del puesto 38 en tanto procede a abonar todos los importes adeudados dentro del mes de julio de 2014.

A tenor de lo alegado la funcionaria que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

1.—Respecto a la primera de las alegaciones es necesario indicar que la información económica solicitada sobre el importe de las Tasas adeudadas a la Asociación de Comerciantes del Mercado de Triana y la cual es causa de la retirada de licencia llevada a cabo en el expediente sancionador nº 299-13 M, que a su vez, determino la instrucción de este procedimiento administrativo de desahucio administrativo, deberá obtenerla de la propia Asociación de Comerciantes del Mercado de Abasto de Triana y de la Agencia Tributaria Municipal en su caso. Por otra parte, la recurrente es plenamente conocedora de dicho importe ya que llegó a un acuerdo de fraccionamiento en el pago de la deuda con la citada Asociación como consecuencia del expediente sancionador nº 752-11 M instruido por el Servicio de Consumo por el mismo motivo, adeudar el pago de la cuota liquidada por dicha Asociación por período superior al establecido en el art. 40.2 h) de la Ordenanza municipal reguladora de la gestión de los Mercados de abasto municipales, el cual fue archivado ya que la recurrente se comprometió a saldar la deuda en su escrito de alegaciones. Por esta razón se considera no procede admitir la presente alegación.

2.—En cuanto a la segunda de las alegaciones, ni la resolución sancionadora de retirada de licencia, ni en su caso el procedimiento de desahucio administrativo conlleva imposición de multa económica sino el desalojo del puesto. Por esta razón se considera no procede admitir la presente alegación.

3.— En lo que se refiere a la tercera alegación, respecto al abono de tasas y multas nos ratificamos en la anterior respuesta puesto que no procede imposición de multa económica.

Por lo que se refiere a la no retirada de licencia u obtención de la misma de forma automática, la licencia de venta ya está retirada por Resolución del Director General de Empleo y Economía tal y como se explico al principio de este escrito y además se encuentra ratificada mediante Resolución del Director General de Empleo y Economía nº 006950 de 8 de octubre de 2013 la cual desestima el recurso de reposición interpuesto por la Sra. Marchito contra la Resolución anteriormente reseñada de retirada definitiva de licencia.

En cualquier caso, al considerarse la reincidencia en la misma infracción y en otras infracciones estipuladas en la Ordenanza municipal reguladora de la gestión de los Mercados de abasto municipales en las cuales ha incurrido la recurrente tal y como se observa en los distintos expedientes sancionadores instruidos por el Servicio de Consumo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y los cuales me dispongo a citar: Expte 97-09M imponiendo retirada de licencia por mantener el puesto cerrado por período superior al estipulado por la Ordenanza Municipal, Expte 626/11M imponiendo retirada de licencia por mantener deudas con la Hacienda Local por período superior al estipulado en la Ordenanza, Expte 752/11M imponiendo retirada de licencia por mantener deudas con la Asociación de Comerciantes por período superior al estipulado en la Ordenanza, a todos ellos presentado recurso de reposición y estimándolo dicho Servicio de Consumo debido a la situación que atravesaba la reclamante y confiando que llevaría a cabo el abono de sus deudas tal y como alegaba en sus diferentes recursos. Y por último Expte 299/13M imponiendo retirada definitiva de licencia por deudas con la Asociación de Comerciantes por período superior al estipulado en la Ordenanza e incumpliendo su obligación y compromiso de pago de las cantidades adeudas y del cual trae causa el presente expediente de desahucio administrativo.

Por lo expuesto, se considera no admisible la tercera alegación.

4.—En cuanto a la cuarta alegación, la retirada de la licencia de venta conlleva la pérdida de los derechos de concesión sobre la misma y lleva aparejada el desalojo del puesto al considerarse bien de dominio público y haberse producido la extinción del derecho de ocupación que poseía sobre el mismo.

5.— Respecto a la quinta alegación, tanto los art. 35 y 37 de la Ley 30/1992 de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común conceden a los interesados el derecho a conocer en cualquier momento el estado de tramitación del expediente así como las copias del mismo, por lo que se le podrá mostrar dicho expediente en el Servicio correspondiente y debiendo constar por escrito los documentos del expediente de los cuales necesite copia.

6.— En cuanto a la sexta alegación, no se procede a la concesión de ningún plazo para el abono de las cantidades adeudas puesto que la recurrente no es titular de licencia alguna tal y como se ha explicado en la alegación nº 3, por lo cual el desahucio continúa por el procedimiento establecido para el mismo. Por lo tanto, tampoco puede ser estimada la sexta alegación

7.—Finalmente, en cuanto a la última alegación tratándose de una ratificación de la anterior no procede su admisión por las mismas argumentaciones anteriores.

En consecuencia, a tenor de lo expuesto, la funcionaria que suscribe propone se desestimen las alegaciones interpuestas por Dña. Ana Marchito Amado manteniendo el procedimiento de desahucio iniciado.

Sírvase firmar el duplicado adjunto para su debida constancia en el expediente.

Sevilla, 5 de noviembre de 2014.—El Secretario General. P.D.: La Jefa de la Sección Admtva. de Consumo, Luisa Fernanda Jurado Cubero.

25W-13106

SEVILLA

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, se comunica a las personas que se relacionan a continuación, que habiéndose intentado la notificación de respuesta a la solicitud realizada en esta área en materia de «Ayuda de Emergencia de Alimentos» en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, por lo que se les emplaza para que comparezcan ante este Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación del Ayuntamiento de Sevilla, Servicio de Intervención, sito en centro social polivalente «Virgen de los Reyes», c/ Fray Isidoro de Sevilla, nº 1, 41009, Sevilla, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto, a fin de que se haga entrega del correspondiente documento. Transcurrido este plazo se le tendrá por notificado a todos los efectos.

<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>	<i>Domicilio</i>
Silva Heredia	Amparo	Machaquito nº 13, 2º izquierda
De la Torre Martín	Sonia	Hermandades nº 1, 2ºE
Bravo Pérez	Vanesa	Bda Juan XXIII 2, fase 332
Reyes Muñoz	María	Hermano Pablo nº6, 3ºB
Reyes Muñoz	Eduarda	Hermano Pablo nº 14, 4º A
Calderón Reyes	Josefa	Fernando de los Rios nº 6, 2ºA
Piñero Moya	Elisabeth	Arequipa nº 2, 1ºA
Borralló Calderón	María del Pilar	Hermandades nº 2, 7ºD
Calero López	Josefa	Bda Los Príncipes par.8, bloque 12, bajo 2
Hidalgo Castro	Francisco	Pino nº 8, 3ºD
González Vidal	Luis	Hermandades bloque 2, 3ºB
Asan Abep	Kaoutar	Profesor Clavero Arévalo nº5, portal 1, 4ºC
El Ouafi	Brahum	Profesor Clavero Arévalo nº5, portal 3, bajo C
Díaz León	Josefa	Olmo nº3, 2ºD
Pekazola Ruiz	Sandra	Sauce nº8, bajo derecha
Cinta Mayol	Irene	Hermano Pablo nº4, 4º izquierda
Abed Ebohmed	Kaoutar Asan	Profesor Clavero Arévalo nº5, escalera 1, 4ºC
Bravo Pérez	Milagros	Vasco De Gama nº 109, 2ºB
López Vargas	Macarena	Menéndez Pidal nº 1, 1ºB
Rodríguez Expósito	María del Mar	Menéndez Pidal nº 52, 10ºD
Pardiñas Rodríguez	Samara	Mejillón nº 54, 3º izquierda
Rufo Domínguez	María Luisa	Moguer bloque 1, 8ºA
Ojeda Borrero	Ángeles	José Bermejo nº 1, 2ºA

Apellidos	Nombre	Domicilio
Barruli Genenadéz	Sandra	Hermano Pablo nº 17, 1ºB
Escorcía Vergara	Nuris	Andrés Martínez León nº 2, portal 4, bajo B
Del Toro Gutiérrez	Amparo	Blasco Ibanez nº 4, 1ºC
Marín Lindo	José Antonio	Menéndez Pidal nº2, 8ºC
Molina Rivero	María José	Carlos Arniche nº2, 4ºA
Amaya Manzano	Mauricio	Fernández de los Ríos nº6, 2ºD
Pérez Amado	Natividad	Virgen de Escardiel nº 3, 1ºC

Sevilla a 4 de junio de 2014.— El Secretario General, P.D. La Jefa de Servicio de Intervención de los Servicios Sociales, Amparo Pitel Huertas.

15D-7071

SEVILLA

Agencia Tributaria de Sevilla

Aprobada la matrícula para la exacción de la Tasa por la prestación del servicio de recepción obligatoria de gestión de residuos urbanos que se generen o que puedan generarse, tanto en viviendas y edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial, como en alojamientos, edificios, locales, establecimientos e instalaciones de todo tipo, cuyo uso catastral no sea residencial, en los que se ejerzan o puedan llegar a ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias públicas o privadas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2014, se encuentra expuesta al público en el Negociado de la Tasa citada, del Departamento de Gestión de Ingresos, sito en Avda. de Málaga núm. 12, planta segunda, Edificio Metrocentro, por término de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los legítimos interesados podrán examinarlo y, en su caso, formular las alegaciones que consideren oportunas. La exposición pública producirá los efectos de notificación de las liquidaciones a cada uno de los sujetos pasivos.

A partir del día siguiente al que termine la exposición al público y durante el plazo de un mes, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla; en idéntico plazo podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, y posteriormente, en su caso, reclamación económico-administrativa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución expresa del mismo o a la finalización del plazo de un mes que dispone la Administración para resolver el recurso de reposición, en que se podrá considerar desestimado por silencio negativo a estos efectos.

En cualquier caso es preceptiva la reclamación económico administrativa para agotar la vía administrativa, y contra la resolución que ponga fin a la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla o, en su defecto, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de un año (si le corresponde el procedimiento ordinario) o de seis meses (si le corresponde el procedimiento abreviado ante el órgano unipersonal designado) que tiene dicho órgano para resolver la reclamación, en que se podrá considerar desestimada por silencio negativo a estos efectos.

Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en el Capítulo IV del Título V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, en Materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, en relación con el artículo 137 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, así como en el Reglamento del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla; y finalmente conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla a 25 de noviembre de 2014.—El Secretario de la Agencia Tributaria de Sevilla, Isidro Nicolás Fernández-Pacheco.

253W-13789

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la presente se hace pública la celebración del siguiente contrato por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla como entidad contratante.

Expte. 74/2014

- Descripción: Mejora de la pavimentación de calzadas en Avda. Doctor Fedriani.
- Tipo: Obras
- Procedimiento: Negociado sin publicidad
- Importe licitación: 218.939,24.-€ (IVA incluido)
- Importe adjudicación: 145.966,79.—€ (IVA incluido)
- Fecha adjudicación: 28 de octubre de 2014
- Adjudicatario: Construcciones Díez y Díez, S.L
- Fecha formalización contrato: 31 de octubre de 2014

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 5 de noviembre de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

25W-13247

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Con fecha 16 de octubre de 2014 y nº 5975 de Registro, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en C/ Gerona nº 43, con referencia catastral nº 55300019TG3453B, fue declarada edificación deficiente por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 19 de marzo de 2014, acordándose simultáneamente requerir a la propiedad de la misma a fin de que en el plazo de seis meses procediera a dar cumplimiento a del deber de conservación mediante la solicitud y obtención de la correspondiente licencia de obras, advirtiéndosele que transcurrido el citado plazo sin que hubiese solicitado la misma se procedería a su inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con lo previsto en el art. 10.1 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas y el art. 150.1 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por la Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos se emitió informe con fecha 30 de septiembre de 2014 en el que consta que la misma está localizada en el Conjunto Histórico de la ciudad y la edificación catalogada.

La declaración de edificación deficiente, una vez verificado el incumplimiento de los deberes urbanísticos en el plazo acordado por el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 19 de marzo de 2014, comportará la inclusión de la construcción o edificación en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, habilitándose al propietario el plazo de un año para que ejecute, en su caso, las obras de conservación pertinentes, de conformidad con el citado 150 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el art. 10.1 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

El mero transcurso del referido plazo conlleva la colocación de la finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, previa declaración de incumplimiento del correspondiente deber urbanístico, en consecuencia, en virtud de las citadas disposiciones y del artículo 15 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares, que establece la obligación de la Administración urbanística de tramitar un procedimiento contradictorio con la obligación de audiencia de las partes para la inclusión de una finca en el citado Registro, procede incoar expediente para la referida inclusión.

Visto el informe emitido por la Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 30 de septiembre de 2014, las disposiciones anteriormente citadas, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución nº 3.055 de 29 de julio de 2011, de esta autoridad sobre delegación de firma.

Vengo en disponer:

Primero.—Incoar procedimiento administrativo para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en C/ Gerona nº 43 de Sevilla (referencia catastral nº 55300019TG3453B), declarada edificación deficiente y sujeta al cumplimiento del deber de conservación.

Segundo.—Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 150.1, en relación con el 155.7 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 15.1 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, trámite de audiencia previa, durante el plazo de veinte días hábiles (20), a contar desde el siguiente a la notificación de esta Resolución, durante el cual podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en el Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, sito en el Edificio nº 5 del domicilio de la Gerencia de Urbanismo, Avda. Carlos III s/n de Sevilla.

Tercero.—Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 15.1.b), c) y d) en relación con el 25.2 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto.—En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en Boletines Oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15.1 b), c) y d) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares. Durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla, 22 de octubre de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

25W-13149

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 20 de noviembre de 2014, la modificación (Exp. 12162/14) de los artículos 7 y 9.3 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, se somete dicho acuerdo a información pública en la Secretaría del Ayuntamiento, (plaza del Duque, nº 1) en horas de oficina, para que durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el tablón de anuncios municipales, «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presentaran reclamaciones en el plazo anteriormente indicado se entenderá definitivamente adoptado el citado acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Alcalá de Guadaíra a 24 de noviembre de 2014.— El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

15W-13755

ALMENSILLA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de expedientes de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de Almensilla, por inscripción indebida, al no residir en este municipio la mayor parte del año, a la persona que se indica, ya que habiéndose intentado la notificación a ésta no se ha podido practicar por desconocerse el lugar de residencia.

El correspondiente expediente obra en la Secretaría General del Ayuntamiento de Almensilla.

El interesado podrá en el plazo de quince días hábiles, manifestar si están o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>DNI</i>
Doña Amira Es Sendy	Y01931622G

Lo mando y firma el señor Alcalde don José Carlos López Romero, ante mí el Secretario General que doy fe.

En Almensilla a 7 de noviembre de 2014.— El Alcalde, José Carlos López Romero.

15W-13728

ISLA MAYOR

En cumplimiento del artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2014, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Transcurrido dicho plazo, de producirse reclamaciones, reparos u observaciones, estas serán comprobadas e informadas por la Comisión Informativa Especial de Cuentas. Posteriormente, la cuenta general, así como los informes de la Comisión Especial de Cuentas, y de las reclamaciones y reparos formulados si los hubiera, serán sometidos a examen y aprobación, en su caso, del Pleno de la Corporación.

En Isla Mayor a 29 de mayo de 2014.— El Alcalde, Ángel García Espuny.

15D-6812

ISLA MAYOR

En cumplimiento del artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2014, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2012, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Transcurrido dicho plazo, de producirse reclamaciones, reparos u observaciones, estas serán comprobadas e informadas por la Comisión Informativa Especial de Cuentas. Posteriormente, la cuenta general, así como los informes de la Comisión Especial de Cuentas, y de las reclamaciones y reparos formulados si los hubiera, serán sometidos a examen y aprobación, en su caso, del Pleno de la Corporación.

En Isla Mayor a 29 de mayo de 2014.—El Alcalde, Ángel García Espuny.

15D-6803

ISLA MAYOR

En cumplimiento del artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2014, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Transcurrido dicho plazo, de producirse reclamaciones, reparos u observaciones, estas serán comprobadas e informadas por la Comisión Informativa Especial de Cuentas. Posteriormente, la cuenta general, así como los informes de la Comisión Especial de Cuentas, y de las reclamaciones y reparos formulados si los hubiera, serán sometidos a examen y aprobación, en su caso, del Pleno de la Corporación.

En Isla Mayor a 29 de mayo de 2014.—El Alcalde, Ángel García Espuny.

15D-6801

ISLA MAYOR

Intentada la notificación de varias liquidaciones correspondientes a Sanciones de Tráfico de las personas que a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar, por medio del presente edicto, se hace pública la notificación de las mismas, conforme a lo dispuesto en artículo 59.4 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las siguientes advertencias:

Primero.—Si la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia se efectúa dentro de los primeros quince días de un mes, el importe de estas liquidaciones puede ser ingresado hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Caso de que la publicación se realice entre los días 16 y el último de cada mes, el plazo de ingreso será hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Una vez transcurrido los plazos indicados, el importe de dichas liquidaciones será exigido por la vía ejecutiva con el recargo del 20% de apremio.

Segundo.—Contra estas liquidaciones se puede interponer previo al recurso contencioso administrativo, recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes a contar del siguiente día al de la notificación de la presente, según lo establecido en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 14.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Local.

Posteriormente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del siguiente día al de la notificación de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o de seis meses cuando haya transcurrido un mes desde la interposición de recurso de reposición que se haya resuelto expresamente, ya que se entenderá desestimado por silencio administrativo.

La interposición de recurso o reclamación no paralizará la acción administrativa para la cobranza del débito, sino en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Sanciones de tráfico

<i>N.º expte.</i>	<i>Denunciado</i>	<i>NIF/CIF</i>	<i>Vehículo</i>	<i>Importe euros</i>
44/2014	José Vega Montes	44609454B	1801BZN	200
45/2014	José Vega Montes	44609454B	1801BZN	200
47/2014	José Vega Montes	44609454B	1801BZN	200

En Isla Mayor a 12 de noviembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Ángel García Espuny.

253W-13322

LORA DEL RÍO

Don Francisco Javier Reinoso Santos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Aprobada inicialmente, con mayoría absoluta, por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 14 de noviembre de 2014, la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio de Lora del Río, se somete a información pública y audiencia de los interesados durante el plazo de treinta (30) días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda examinarse el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento (Plaza del España número 1), en horas de oficina, y presentarse reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas por el Pleno. En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones durante el indicado plazo, el citado acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se publica para su general conocimiento.

En Lora del Río a 21 de noviembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Reinoso Santos.

8W-13817

LORA DEL RÍO

Don Francisco Javier Reinoso Santos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Aprobada inicialmente, con mayoría absoluta, por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 14 de noviembre de 2014, la Ordenanza reguladora sobre la ocupación de terrenos de uso público con veladores, sillas, sombrillas, jardineras y otros elementos auxiliares en Lora del Río, se somete a información pública y audiencia de los interesados durante el plazo de treinta (30) días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda examinarse el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento (Plaza del España número 1), en horas de oficina, y presentarse reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas por el Pleno. En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones durante el indicado plazo, el citado acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se publica para su general conocimiento.

En Lora del Río a 21 de noviembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Reinoso Santos.

8W-13825

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Intentada notificación a las personas que seguidamente se relacionan, con el fin de hacerles saber el inicio del expediente administrativo incoado para declararles de oficio en situación de baja en el Padrón de Habitantes de este municipio, sin haber conseguido su localización, se anuncia el procedimiento a que hace referencia el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en consonancia con la resolución de 9 a abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, a los efectos contemplados en dichos preceptos legales.

- Dimitar Georgiev Krinkon
- Drastina Yordanova Zhelyazkova Krinkova
- Rositsa Dimitrova Krinkova
- Kristiyan Aleksandro Uzunov

A tales efectos, los interesados podrán alegar durante el plazo de quince días, lo que estimen conveniente a su derecho.

En Los Palacios y Villafranca a 28 de octubre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

253W-12890

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Intentada notificación a las personas que seguidamente se relacionan, con el fin de hacerles saber el inicio del expediente administrativo incoado para declararles de oficio en situación de baja en el Padrón de Habitantes de este municipio, sin haber conseguido su localización, se anuncia el procedimiento a que hace referencia el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en consonancia con la resolución de 9 a abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, a los efectos contemplados en dichos preceptos legales.

- Piguave Jaramillo Wilter Alberto
- Iliuta Dorina

A tales efectos, los interesados podrán alegar durante el plazo de quince días, lo que estimen conveniente a su derecho. En Los Palacios y Villafranca a 28 de octubre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

253W-13041

PALOMARES DEL RÍO

Doña Inés Piñero González-Moya, Secretaria General del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber. Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2014, aprobó inicialmente la modificación de la Relación del Puesto de Trabajo en relación al puesto de Oficial de 1.ª de Cementerio, ampliando la jornada de trabajo a jornada completa y configurándose el puesto de trabajo como se indican a continuación:

Grupo: 4.
Nivel complemento destino: 14.
C. Puesto T. : 654,29 € brutos.
Jornada: Completa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 y siguiente del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se abre un periodo de información pública por plazo de quince (15) días hábiles, durante el cual el expediente quedará a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, pudiendo ser deducidas las alegaciones pertinentes.

En el caso de no ser presentada ninguna reclamación o sugerencia durante el plazo de información pública, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado.

Palomares del Río a 19 de noviembre de 2014.—La Secretaria General, Inés Piñero González-Moya.

8W-13699

PRUNA

Don Francisco López Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por don José Antonio Sobrino Sobrino, se ha solicitado licencia para la apertura de un establecimiento para la actividad de comercio al por menor de frutas y verduras, epígrafe grupo 641: Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos con emplazamiento en avenida de Andalucía número 8, bajo, de este término municipal, queda expuesto al público dicho expediente en esta Secretaría Municipal, por espacio de veinte (20) días, contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados puedan hacer las observaciones que estimen procedentes.

En Pruna a 14 de marzo de 2014.—El Alcalde-Presidente, Francisco López Sánchez.

8W-4139-P

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Habiéndose recibido en el Registro Civil de Lora del Río testimonio del auto aprobando la celebración de matrimonio civil, delegada en esta Alcaldía a solicitud de los contrayentes, quienes asimismo han solicitado que su matrimonio sea autorizado por la señora Concejala de esta Corporación doña Rafaela Canto Martínez.

En virtud de las facultades que el ordenamiento jurídico me otorga, he resuelto:

Primero.— Delegar en la señora Concejala de esta Corporación doña Rafaela Canto Martínez, la facultad de autorizar el matrimonio civil de don Gabriel Ruiz Canto y doña Sandra Gómiz Torres, a celebrar el próximo día 5 de diciembre de 2014.

Segundo.— Notificar la presente a los interesados y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tercero.— Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

La Puebla de los Infantes a 5 de noviembre de 2014.— El Alcalde, Antonio Torres Molero.

15W-13510

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que esta Alcaldía-Presidencia ha dictado resolución de fecha 14 de junio de 2014, por la que se delega en la Concejala de esta Corporación, doña María Francisca Aparicio Cervantes, la facultad necesaria para que autorice el matrimonio civil que celebrarán los contrayentes, don Isaac Parejo Morales, con DNI n° 53283774-J y doña Ángela María Daza Utrero con DNI n° 44371116-E el día 15 de marzo de 2013.

San Juan de Aznalfarache a 10 de junio de 2014.— El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

15D-7185

TOCINA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. n.º 285, de 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública la notificación de inicio del siguiente expediente sancionador, por supuesta infracción de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante, dictada por esta Alcaldía, a la persona que a continuación se relaciona, ya que, habiéndose intentado la notificación a la misma en el correspondiente último domicilio conocido, respectivamente, ésta no se ha podido practicar.

Sancionado: Don Alberto Augusto Ascencao de Jesús.

Documento n.º: X30921123A.

Municipio: Tocina.

Nº expediente	Fecha sanción	Resolución de inicio nº y fecha	Artículo Ordenanza	Tipificación de la infracción	Cuantía de la sanción
016/13	21/03/13	721 de 21/03/2013	23.3.b)	Muy grave	360,60 €

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, podrá formular las alegaciones que en su defensa estime conveniente, de conformidad con el art. 16 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Igualmente, de acuerdo con el ordenamiento vigente, el sancionado dispone del mismo plazo para:

1. Formular, en su caso, recusación contra el nombramiento del Instructor, de la Secretaria del procedimiento o de ambos a la vez por alguna de las causas taxativamente numeradas y con los efectos previstos en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

2. Comunicar el derecho que tiene de conocer en todo momento el estado de tramitación de su procedimiento sancionador y a obtener copia de los documentos contenidos en el correspondiente expediente.

De no efectuarse el pago del importe de la sanción relacionada, ni efectuarse alegaciones en el plazo de quince días hábiles antes citado, por el interesado, la iniciación del procedimiento será considerada propuesta de resolución, según señala el art. 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del mismo.

Según determina el artículo 26 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante, el plazo de prescripción de las infracciones es: a) dos meses para las infracciones leves; b) un año para las infracciones graves, y, c) dos años para las infracciones muy graves, en todos los casos contados a partir de la producción del hecho sancionable.

El plazo establecido para dictar y notificar la resolución sancionadora, una vez deducido el tiempo en que dicho plazo pudiese estar suspendido por alguno de los motivos legalmente previstos (arts. 42.5 y 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) es de seis meses contados a partir de la fecha de inicio del expediente (art. 20.6 del R.D 1398/93 de 4 de agosto).

Tocina, 9 de junio de 2014.— El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

15D-7017

TOCINA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE número 285, de 27/11/1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública la notificación de inicio del siguiente expediente sancionador, por supuesta infracción de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante, dictada por esta Alcaldía, a la persona que a continuación se relaciona, ya que, habiéndose intentado la notificación a la misma en el correspondiente último domicilio conocido, respectivamente, ésta no se ha podido practicar.

Sancionado: Don José María Llamas Buza.

DNI: 75440612Z.

Municipio: Tocina.

Nº expediente	Fecha Sanción	Resolución de inicio nº y fecha	Artículo ordenanza	Tipificación de la infracción	Cuantía de la sanción
23/13	11/04/13	627 de 18/06/2013	23.1.d)	Leve	60,00€

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, podrá formular las alegaciones que en su defensa estime conveniente, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Igualmente, de acuerdo con el ordenamiento vigente, el sancionado dispone del mismo plazo para:

1. Formular, en su caso, recusación contra el nombramiento del Instructor, de la Secretaria del procedimiento o de ambos a la vez por alguna de las causas taxativamente numeradas y con los efectos previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

2. Comunicar el derecho que tiene de conocer en todo momento el estado de tramitación de su procedimiento sancionador y a obtener copia de los documentos contenidos en el correspondiente expediente.

De no efectuarse el pago del importe de la sanción relacionada, ni efectuarse alegaciones en el plazo de quince días hábiles antes citado, por el interesado, la iniciación del procedimiento será considerada propuesta de resolución, según señala el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo.

Según determina el artículo 26 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante, el plazo de prescripción de las infracciones es: a) dos meses para las infracciones leves; b) un año para las infracciones graves, y, c) dos años para las infracciones muy graves, en todos los casos contados a partir de la producción del hecho sancionable.

El plazo establecido para dictar y notificar la resolución sancionadora, una vez deducido el tiempo en que dicho plazo pudiese estar suspendido por alguno de los motivos legalmente previstos (artículos 42.5 y 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) es de seis meses contados a partir de la fecha de inicio del expediente (artículo 20.6 del R.D 1398/93 de 4 de agosto).

En Tocina a 12 de mayo de 2014.—El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

36W-5838

UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía núm. 619/2014, de 21 de noviembre, se ha elevado a definitivo el acuerdo Plenario de 25 de septiembre de 2014, relativo a la aprobación del expediente de modificación de la Ordenanza no fiscal n.º 33, reguladora de Ayudas Económicas Municipales de Emergencia Social que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 234, de 8 de octubre de 2014, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 25 de septiembre de 2014.

3.º Único.—Propuesta de modificación de la Ordenanza no Fiscal núm. 33, reguladora de las Ayudas Económicas municipales de Emergencia Social.

El Alcalde cede la palabra a la Segunda Teniente de Alcalde, Delegada de Servicios Sociales, Igualdad y Empleo, doña Encarnación Morón Rastrero, que explica las modificaciones de esta Ordenanza no Fiscal n.º 33, que se traen a consideración Plenaria.

El Portavoz del Grupo Popular, don Manuel Conde Terraza, recuerda que en la Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, previa a este Pleno, se dijo que no hay posibilidad de poner condiciones en contra de la Ordenanza por el donante, en su caso, puesto que la Teniente de Alcalde y la Interventora explicaron que en cualquier caso siempre es necesario el informe social y la intervención de la Comisión de Valoración.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en su sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2014, informó favorablemente este asunto con el voto unánime de todos sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los doce miembros presentes, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acuerda:

Primero.—Aprobar la modificación de la Ordenanza no fiscal n.º 33, reguladora de las Ayudas Económicas municipales de Emergencia Social, en los apartados que a continuación se indican, cuyo texto debidamente diligenciado por el Secretario queda en su expediente:

A) Artículo 7.6. Quedando redactado como sigue:

Artículo 7.— *Cuantía de las ayudas económicas.*

(...)

6. Ayuda para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad. Ayuda de carácter puntual y excepcional que no pueda ser atendida por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores y que tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad extremas para la subsistencia.

La cuantía de la ayuda será determinada por la Comisión de Valoración atendiendo a las circunstancias de cada caso.

B) Artículo 8. Quedando redactado como sigue:

Artículo 8.— *Cuantía máxima de las ayudas económicas.*

Las ayudas económicas se concederán en función de las disponibilidades presupuestarias.

Se establece como cuantía máxima de todas las ayudas y por todos los conceptos por año natural y unidad familiar o convivencial 500 €/año, exceptuando la ayuda que se destina a sufragar gastos de alquiler contemplados en el art. 3.2 de esta Ordenanza y lo dispuesto en el art. 7.6.

Así mismo será incompatible el beneficio paralelo de más de dos ayudas económicas en el mes.

En el caso de recibir financiación externa para colectivos desfavorecidos se estará a lo dispuesto por el agente subvencionador. Cuando no se disponga nada por el mismo en cuanto a los requisitos, obligaciones y derechos del beneficiario y procedimiento de concesión, se observarán lo dispuesto en esta Ordenanza. El límite cuantitativo será el determinado por el agente subvencionador. En caso de no existir límite alguno, el importe total podrá ser destinado a un único beneficiario.

Segundo.—Autorizar al Alcalde a elevar a definitiva esta aprobación inicial, si no se produjesen alegaciones al respecto.

Texto íntegro de la Ordenanza no fiscal 33.

ORDENANZA NO FISCAL N.º 33, REGULADORA DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE EMERGENCIA SOCIAL

Exposición de motivos.

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, al regular el Sistema Público de Servicios Sociales, define los Servicios Sociales Comunitarios como estructura básica del mismo. En desarrollo de la Ley 2/1988 se han dictado normas encaminadas a estructurar los Servicios Sociales Comunitarios. Así por Orden de 7 de abril 1991, se regulan las prestaciones básicas de los Servicios

Sociales Comunitarios. Y en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios, en su artículo 7 establece la naturaleza de las prestaciones complementarias entre las que se incluyen las ayudas de emergencia social.

Las ayudas de emergencia social son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades básicas de los beneficiarios, provocados por situaciones excepcionales, asimismo se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Será de aplicación a las presentes bases lo previsto en las normas citadas y asimismo lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley, aunque su carácter de emergencia y excepcionalidad y su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, las conceptualiza exoneradas de un proceso de pública concurrencia.

Esta Ordenanza tiene por objetivo regular las bases para la tramitación y concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales que otorga el Ayuntamiento de Umbrete en dos casos:

- En tanto no se produzca la sunción por la C. A. de Andalucía de las competencias relativas de Servicios Sociales, en virtud de lo establecido por la disposición transitoria segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- O en el caso de que esta gestión municipal se efectúe por delegación de la C. A. de Andalucía.

Título I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Objeto y características generales de las ayudas.

Artículo 1. *Objeto.*

1.1. La presente Ordenanza tiene como finalidad la regulación de las ayudas económicas municipales de emergencia social del Ayuntamiento de Umbrete y los requisitos necesarios para acceder a las mismas. Dichas ayudas se encuentran dentro de los límites y posibilidades económicas de los Presupuestos Municipales.

1.2. Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social, procurando la integración de las personas. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, constituyendo siempre una medida de apoyo a la intervención social.

Artículo 2. *Proceso de intervención social.*

Todas las ayudas económicas incluidas en esta Ordenanza, tienen que estar necesariamente incorporadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Artículo 3. *Temporalidad de las ayudas.*

Estas ayudas económicas son intransferibles y tendrán siempre un carácter temporal y extraordinario.

Artículo 4. *Criterios generales para la concesión de las ayudas.*

Para la concesión de ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

- a) Situaciones acreditadas de necesidad.
- b) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el trabajador /a social de Atención Primaria, o por el equipo de Atención Familiar en aquellos casos que se encuentren en proceso de intervención social.
- c) La ayuda económica cubrirá como máximo el 80 por 100 del coste del servicio que se subvenciona, debiendo el resto ser aportado por el /la beneficiario /a excepto en situaciones de emergencia social suficientemente acreditadas y valoradas.
- d) El pago de la ayuda se efectuará siempre a la entidad o profesional prestador del servicio, cabiendo la excepción a este requisito en casos muy justificados debidamente reseñados en el expediente, en las ayudas de emergencia para cobertura de necesidades básicas como ropa, alimentos, transporte, enseres u otras que podrían ser abonadas al solicitante.

Artículo 5. *Incompatibilidad de las ayudas.*

1. Será incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan dicha finalidad.

2. No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público. Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta Administración. Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales personales o de la unidad familiar hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud.

Título II.

CLASIFICACIÓN Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS.

Artículo 6. *Los tipos de prestaciones que se contemplan son:*

1. Ayudas para mujeres / hombres con cargas familiares no compartidas.
2. Ayudas para alimentos.
 - 2.1 Ayuda para leche maternizada.
 - 2.2 Ayuda de emergencia para alimentación básica.
3. Ayudas para viviendas.
 - 3.1 Ayuda para la atención de los gastos de la vivienda habitual.
 - 3.2 Ayuda para reparaciones necesarias y /o adaptación de la vivienda habitual.
 - 3.3 Ayuda para adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual.

4. Ayuda para alojamiento temporal.
5. Ayudas complementarias.
- 5.1 Ayuda de transporte.
- 5.2 Ayuda para actividades extraescolares.
- 5.3 Ayuda para material escolar.
6. Ayuda para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad.

Artículo 7. *Cuantía de las ayudas económicas.*

1. Ayudas para mujeres / hombres con cargas familiares no compartidas. La cuantía máxima mensual no podrá exceder de 150 €, pudiendo incrementarse esta cantidad en un 10% por cada menor de la unidad familiar, por un período máximo de seis meses.

2. Ayudas para alimentos:

- 2.1. Ayuda para leche marternizada. Esta ayuda se concederá previa prescripción facultativa mensual y durante el primer año de vida del menor.
- 2.2. Ayuda de emergencia para alimentación básica. La cuantía máxima mensual no podrá exceder de 60 €, pudiendo incrementarse esta cantidad en un 10% por cada menor de la unidad familiar, por un período máximo de seis meses.

3. Ayudas para viviendas:

- 3.1. Ayuda para la atención de los gastos de la vivienda habitual. Ayuda económica destinada al abono de los suministros de luz eléctrica y agua que impidan los cortes de suministros básicos de la vivienda habitual, así como para el alquiler mensual de la misma que impida los procedimientos de desahucio por impago.

Las ayudas de suministros básicos serán incompatibles con la ayuda de alquiler para la misma mensualidad.

Cuantía de las ayudas:

- Recibos de luz: Hasta un máximo de 300 €/año por unidad convivencial.
- Recibos de agua: Hasta un máximo de 200 €/año por unidad convivencial.
- Recibos alquiler: Hasta un máximo de 800 €/año por unidad convivencial.

- 3.2. Ayuda para reparaciones necesarias y /o adaptación de la vivienda habitual. Ayuda económica destinada a reparaciones menores en el hogar y limpieza del domicilio en casos graves y siempre que resulten de importancia vital para el beneficiario o su unidad de convivencia.

Cuantía de la ayuda: 500 €/año.

- 3.3. Ayuda para adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual. Ayuda económica destinada a la compra de mobiliario y electrodomésticos básicos cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados,

Cuantía de la ayuda: 300 €/año unidad convivencial.

4. Ayuda para alojamiento alternativo temporal. Ayuda de carácter inmediato y urgente cuyo objetivo es atender el hospedaje de aquellas personas que se encuentren en grave situación de exclusión social derivada de la pérdida de alojamiento de su vivienda habitual. La cuantía máxima de la prestación será el coste del alojamiento, previamente concertado y se concederá por un período máximo de 1 mes.

5. Ayudas complementarias.

- 5.1. Ayuda de transporte. Ayuda económica destinada a cubrir gasto de transporte público para aquellas personas que por necesidades especiales deban asistir a un centro para tratamientos u otros servicios. La cuantía máxima de la prestación será el coste del transporte público, para la cual se solicita la ayuda.

- 5.2. Ayuda para actividades extraescolares. Ayuda destinada a cubrir el gasto de las actividades extraescolares organizadas por los Centros Educativos del Municipio de los menores escolarizados en Educación Infantil, Primaria y Secundaria. La cuantía máxima de la prestación será el coste de la actividad y un máximo de 2 actividades durante el curso escolar.

- 5.3. Ayuda para material escolar. Ayuda destinada a cubrir el material escolar de menores escolarizados en Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

Cuantía máxima de la ayuda: Hasta 90 € por menor y curso académico.

6. Ayuda para la atención de situaciones de urgente y grave necesidad. Ayuda de carácter puntual y excepcional que no pueda ser atendida por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores y que tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad extremas para la subsistencia.

La cuantía de la ayuda será determinada por la Comisión de Valoración atendiendo a las circunstancias de cada caso.

Artículo 8. *Cuantía máxima de las ayudas económicas.*

Las ayudas económicas se concederán en función de las disponibilidades presupuestarias.

Se establece como cuantía máxima de todas las ayudas y por todos los conceptos por año natural y unidad familiar o convivencial 500 €/año, exceptuando la ayuda que se destina a sufragar gastos de alquiler contemplados en el art. 3.2 de esta Ordenanza y lo dispuesto en el art. 7.6.

Así mismo será incompatible el beneficio paralelo de más de dos ayudas económicas en el mes.

En el caso de recibir financiación externa para colectivos desfavorecidos se estará a lo dispuesto por el agente subvencionador. Cuando no se disponga nada por el mismo en cuanto a los requisitos, obligaciones y derechos del beneficiario y procedimiento de concesión, se observarán lo dispuesto en esta Ordenanza. El límite cuantitativo será el determinado por el agente subvencionador. En caso de no existir límite alguno, el importe total podrá ser destinado a un único beneficiario.

Artículo 9. *Criterios de valoración.*

1. Los criterios a valorar para la concesión de estas ayudas vendrán determinados previo informe social de los/as Técnicos/as de referencia.

Artículo 10. *Beneficiarios.*

Con carácter general podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas, familias o unidades de convivencia residentes y empadronadas en el municipio de Umbrete que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar empadronado y residente en el municipio de Umbrete al menos un año de antelación en relación a la fecha en que formule la solicitud de ayuda. Excepcionalmente también podrán ser beneficiarios personas o familias que no cumpliendo con este requisito hayan estado empadronadas en el municipio durante más de un año con anterioridad y regresen al término municipal antes de cumplir cinco años.
- Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tenga a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.
- Ser una unidad familiar, unidad de convivencia o unidad unipersonal constituida de forma estable, con un año de antelación, como mínimo, a la fecha de la presentación de la solicitud.
- No tener acceso a otras ayudas de Administraciones públicas o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.
- Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad, según lo dispuesto en el art.13 de esta Ordenanza.
- Aceptar las condiciones contenidas en esta Ordenanza y suscribir, en su caso, el correspondiente proyecto o contrato de integración / intervención social.
- Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clase de los menores en edad de escolarización obligatoria.
- No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.
- Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad.
- No disponer de unos ingresos mensuales o recursos económicos en la unidad de convivencia superior a los siguientes límites:

Límite de ingresos de la unidad de convivencia con cargas familiares o gastos de vivienda (alquiler/hipoteca):

<i>Unidad de convivencia</i>	<i>Ingresos (Límite IPREM)</i>	<i>Ejemplo: IPREM 2013</i>
1 MIEMBRO	1	532,51 €
2 MIEMBROS	1,25	665,63 €
3 MIEMBROS	1,50	798,76 €
4 MIEMBROS	1,75	931,89 €
5 o MÁS MIEMBROS	2	1.065,02 €

Límite de ingresos de la unidad de convivencia con cargas familiares o gastos de vivienda (vivienda social):

<i>Unidad de convivencia</i>	<i>Ingresos (Límite IPREM)</i>	<i>Ejemplo: IPREM 2013</i>
1 MIEMBRO	1	532,51€
2 MIEMBROS	1,15	612,38 €
3 MIEMBROS	1,30	692,26 €
4 MIEMBROS	1,45	772,13 €
5 o MÁS MIEMBROS	1,60	852,01 €

Límite de ingresos de la unidad de convivencia sin cargas familiares o gastos de vivienda:

<i>Unidad de convivencia</i>	<i>Ingresos (Límite IPREM)</i>	<i>Ejemplo: IPREM 2013</i>
1 MIEMBRO	1	532,51 €
2 MIEMBROS	1,10	585,76 €
3 MIEMBROS	1,20	639,01 €
4 MIEMBROS	1,30	692,26 €
5 o MÁS MIEMBROS	1,40	745,51 €

- Se entenderá por cargas familiares la dependencia económica de los menores de 18 años y demás miembros de la unidad familiar hasta los 30 años en situación de desempleo sin subsidios o prestaciones económicas ni rentas por cualquier concepto.
- Acreditar la situación de necesidad.
- Aportar la documentación exigida en cada caso.
- Aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social, en el caso que fuera necesario por factores de riesgo para los menores.

Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la LGS, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

Título III.

NORMAS DE PROCEDIMIENTO.

Artículo 11. *Procedimiento de iniciación de expediente.*

- De oficio, por los Servicios Sociales municipales ante una situación de emergencia por riesgo a la persona o personas.
- A instancia de la persona interesada.

Artículo 12. *Solicitudes.*

Las solicitudes de ayuda serán presentadas en el Registro del Ayuntamiento y tramitadas en los Servicios Sociales municipales, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de dicha Ley.

A efectos de solicitar la ayuda, se considerará miembros de la unidad familiar o convivencial todas las personas que convivan de forma permanente y continuada en el mismo domicilio durante al menos 1 año.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

Artículo 13. *Documentación.*

Para solicitar las citadas ayudas será necesario presentar la siguiente documentación debidamente fotocopiada:

Con carácter general:

- a) Solicitud conforme al modelo oficial, suscrita por el interesado o por quien ostente su representación legal, debiéndose en este último caso, acreditarse la misma.
- b) Documento nacional de identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y toda su unidad convivencial.
- c) Volante de empadronamiento y convivencia.
- d) Libro de familia.
- e) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar o convivencial mayores de 16 años, o en su defecto certificado negativos de ingresos y/o percepciones del Servicio Andaluz de Empleo y Agencia de la Seguridad Social.
- f) Certificado bancario de los últimos tres meses de todos los miembros requeridos a la unidad convivencial.
- g) Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida.
- h) Declaración jurada o promesa en la que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos, y para la misma finalidad, la ayuda que se solicita.
- i) Justificante de bienes muebles e inmuebles.

Con carácter específico:

- a) En casos de separación o divorcio, deberá presentarse sentencia y convenio regulador en la que conste cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias.
- b) En el caso de que no se perciba la pensión alimenticia o compensatoria fijada en la resolución judicial de separación o divorcio, además se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de la obligación de prestarlos o documento de comienzo o inicio del proceso de petición de manutención alimenticia y/o compensatoria.

Artículo 14. *Plazo de presentación.*

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio, salvo que el órgano municipal competente determine o acuerde un plazo de distinto al del ejercicio económico.

Artículo 15. *Criterios objetivos de concesión.*

Corresponde al personal técnico de los Servicios Sociales Municipales la práctica de entrevistas, pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que se consideren necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución a la Comisión de Valoración.

Artículo 16. *Comisión de valoración.*

La Comisión de Valoración estará presidida por el/la Concejala/a de la Delegación de Servicios Sociales y formarán parte de la misma los/las Trabajadores/as Sociales encargados de la instrucción del expediente y la valoración de la solicitud de ayudas, con la participación de otros técnicos de Servicios Sociales / Sistemas de Protección Social según proceda.

Una vez tramitadas las solicitudes y las propuestas de resolución, por parte de dicha Comisión, se adoptarán alguno de los siguientes acuerdos:

- a) Conceder la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante reúne los requisitos establecidos en esta Ordenanza para ser beneficiario de la prestación.
- b) Denegar la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante o su unidad convivencial no reúne los requisitos establecidos en la presente Ordenanza municipal para ser beneficiario de la ayuda.
- c) Cuando se considere que la información o datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, se solicitará la práctica de nuevas pruebas o informes.

Artículo 17. *Órgano competente para resolver.*

El órgano competente para resolver será el/la Alcalde/sa del Ayuntamiento de Umbrete mediante resolución de Alcaldía concediendo la ayuda económica, en base a la propuesta de la Comisión de Valoración en un plazo máximo de 20 días desde la presentación en registro y en plazo de toda la documentación exigible.

Artículo 18. *Causas de denegación de las solicitudes.*

- a) No cumplir con los requisitos recogidos en la presente Ordenanza. Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que pese a cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 10, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- b) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante.
- c) Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.
- d) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- e) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- f) Que el solicitante o su unidad convivencial cuente con recursos económicos superiores a los establecidos en el art.10. No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.
- h) La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.
- i) No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.
- j) La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación y/o variación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda.
- k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 20.
- l) Superar el límite establecido en el art. 8.

Título IV.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

Artículo 19. *Derechos de los beneficiarios de la ayuda.*

- a) A percibir la ayuda o prestación económica una vez concedida la misma.

Artículo 20. *Obligaciones de los beneficiarios.*

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en el Título II.
- b) Aplicar la prestación a la finalidad para la que le fue concedida.
- c) Comunicar a los Servicios Sociales Municipales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- d) Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas.
- e) Prestar la debida colaboración y cumplir con las indicaciones del proyecto de intervención social.
- f) Justificar con los documentos y facturas originales oportunas la realización del gasto que motivó la concesión de la prestación económica, en el plazo de treinta días contados a partir de la concesión de la ayuda. Esta documentación será invalidada mediante el sistema de estampillado.
- g) Por la consideración de particulares circunstancias de emergencia social y/o situaciones de especial necesidad, quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones, en relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Título V.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tal y como exige el art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

En Umbrete a 21 de noviembre de 2014.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

34W-13724

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación realizados en relación con el expediente relativo a la rebaja en el padrón municipal por inscripción indebida, se procede a practicarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 3071992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así por Resolución de Alcaldía número 629, de fecha 7 de mayo de 2014 se acordó lo siguiente:

«Visto el informe de comprobación de los hechos que ha sido emitido en fecha 11 de abril de 2014 por los agentes de la Policía Local, en el que se ponía de manifiesto que don Mario Andión Folgueira vecino de este municipio no cumplía con los requisitos mínimos (residencia habitual), del artículo 54 del Real Decreto 1890/1988, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero.— Iniciar expediente de baja de oficio por la inscripción indebida de don Mario Andión Folgueira en el padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento.

Segundo.— Dar audiencia a don Mario Andión Folgueira por plazo de diez días, para que presente las alegaciones y documentos que estime pertinentes.»

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo,

ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer usted cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Valencina de la Concepción a 8 de mayo de 2014.— La Secretaria General, Ana Gómez Velarde.

15W-6602

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Don José Solís de la Rosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de Alcaldía número 501/2014, de fecha 22 de octubre de 2014, se acordó admitir a trámite la solicitud presentada por don Antonio Manuel López Muñoz de Villamanrique de la Condesa (Sevilla), para la aprobación de Proyecto de Actuación, en suelo no urbanizable para «Naves Avícolas» sitas en parcela número 9 del Polígono Catastral número 17, de Villamanrique de la Condesa, según Proyecto de Actuación redactado por el Arquitecto Técnico don Antonio Manuel Muñoz López.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se procede a abrir periodo de información pública por plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentarse las alegaciones o documentos que se estimen oportunos.

Asimismo, sirva el presente anuncio de llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

El expediente de dicho Proyecto de Actuación se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas en horario de oficina.

En Villamanrique de la Condesa a 23 de octubre de 2014.—El Alcalde-Presidente, José Solís de la Rosa.

8W-12429-P

VILLAVERDE DEL RÍO

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de esta localidad, se tramita expediente para la baja de oficio en el padrón de habitantes (artículo 72 RPDTCL), de las personas que a continuación se indica, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación de forma directa y al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su padrón si se trata de otro municipio.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Documento</i>	<i>Último domicilio</i>
Penyu Stayanov Penev	Y00299989Z	C/ Castillo nº 5
Elena Peneva Stoyanova	Y00058247W	C/ Castillo nº 5

Villaverde del Río a 7 de abril de 2014.— El Alcalde, Santiago Jiménez Torres.

15D-7172

VILLAVERDE DEL RÍO

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de esta localidad, se tramita expediente para la baja de oficio en el padrón de habitantes (artículo 72 RPDTCL), de las personas que a continuación se indica, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación de forma directa y al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su padrón si se trata de otro municipio.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Documento</i>	<i>Último domicilio</i>
Sorin Cimpoeru	X-07152266-W	C/ Cañaveral nº 6
Alin Cimpoeru	X-7357667-J	C/ Cañaveral nº 6
Ana María Stingaciu	Y-2287132-A	C/ Cañaveral nº 6
Fernando Sorin Stingaciu	P-052094430	C/ Cañaveral nº 6
Elena Cimpoeru	X-09674128-Y	C/ Cañaveral nº 6

En Villaverde del Río a 29 de mayo de 2014.— El Alcalde, Santiago Jiménez Torres.

15W-6615

TRIGUEROS (Huelva)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, se hace pública la notificación de resolución recaída en el expediente sancionador que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, haciéndoles constar que para el conocimiento integro del acto, el expediente que se cita obra en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento, calle La Jara nº 1 de Trigueros (Huelva).

Resolución:

<i>Expediente</i>	<i>Titular</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Infracción</i>	<i>Importe Sanción</i>
2010/003/ORN. público Decreto nº	Grupo Inmobiliario Ra&Be S.L.	C/ Beatriz de Suabia, 51-53 41005 Sevilla	Ornato público	600,00 €

Se inserta parte dispositiva de la resolución: (...)

Primero.— Imponer una décima y última multa coercitiva a Grupo Inmobiliario Ra&Be S.L., promotora de la obra y, en su día titular de la licencia de obras, por importe de 600,00 €.

Segundo.— Notifíquese la presente resolución a todos los interesados, incluyendo si fuera posible a la Administración Concurral, a los efectos legales oportunos, por la responsabilidad que pudiera alcanzarles por incumplimiento de la orden de ejecución.

Trigueros a 11 de marzo de 2014.— La Alcaldesa-Presidenta, El Secretario. Firmado y rubricado».

Lo que le traslado a usted, para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que, con respecto a la resolución, que es definitiva en vía administrativa, puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en esta ciudad de Huelva, en el plazo de dos meses, o potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante esta Alcaldía, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Trigueros a 22 de mayo de 2014.— La Alcaldesa-Presidenta, Victoria Caro Regidor.

15W-6624

TRIGUEROS (Huelva)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, se hace pública la notificación de resolución recaída en el expediente sancionador que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, haciéndoles constar que para el conocimiento íntegro del acto, el expediente que se cita obra en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento, calle La Jara nº 1 de Trigueros (Huelva).

Resolución:

<i>Expediente</i>	<i>Titular</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Infracción</i>	<i>Importe Sanción</i>
2010/003/ORN. público Decreto nº 490/2013	Grupo Inmobiliario Ra&Be S.L.	C/ Beatriz de Suabia, 51-53 41005 Sevilla	Ornato público	600,00 €

Se inserta parte dispositiva de la resolución: (...)

Primero.— Imponer una novena multa coercitiva a Grupo Inmobiliario Ra&Be S.L., promotora de la obra y, en su día titular de la licencia de obras, por importe de 600,00 €.

Segundo.— Se hace saber a Ra&Be S.L. que, transcurrido un mes desde la imposición de esta novena multa sin que haya dado cumplimiento a la orden de ejecución, se procederá a imponer una décima por el mismo importe, y así hasta que dé cumplimiento a lo ordenado o se impongan el máximo de diez multas coercitivas.

Tercero.— Notifíquese la presente resolución a todos los interesados, incluyendo si fuera posible a la Administración Concurral, a los efectos legales oportunos, por la responsabilidad que pudiera alcanzarles por incumplimiento de la orden de ejecución.

Trigueros a 25 de noviembre de 2013.— La Alcaldesa-Presidenta, El Secretario. Firmado y rubricado».

Lo que le traslado a usted, para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que, con respecto a la resolución, que es definitiva en vía administrativa, puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en esta ciudad de Huelva, en el plazo de dos meses, o potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante esta Alcaldía, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Trigueros a 10 de abril de 2014.— La Alcaldesa-Presidenta, Victoria Caro Regidor.

15W-6623

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 2770 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es